



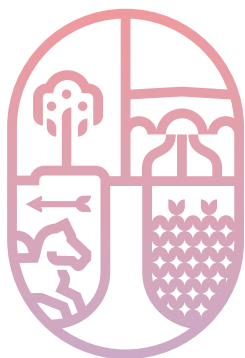
GOBIERNO DE  
**ZAPOTLANEJO**  
2021 - 2024

# GACETA MUNICIPAL ZAPOTLANEJO

**Gaceta Municipal Zapotlanejo, Jalisco**  
**Organo Oficial de Comunicación del**  
**H. Ayuntamiento Constitucional de**  
**Zapotlanejo, Jalisco.**

**SUMARIO:**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE**  
**RIESGOS, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**  
**DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**



G O B I E R N O D E  
**ZAPOTLANEJO**  
2 0 2 1 - 2 0 2 4

**FECHA DE APROBACIÓN:**  
**23 AGOSTO 2024**

**FECHA DE PUBLICACIÓN:**  
**23 AGOSTO 2024**

**EJEMPLAR:**  
**101 (Ciento uno)**

# **REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO JALISCO.**

**PROPUESTA DE ACTUALIZACION PARA EL REGLAMNETO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS ZAPOTLANEJO.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL GONZALO ALVAREZ BARRAGAN Y HONORABLE CABILDO DE ZAPOTLANEJO JALISCO, Me permito dirigir lo siguiente:**

**SE PROPONE EL SIGUIENTE REGLAMNETO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS PARA ZAPOTLANEJO JALISCO .**

**ARTÍCULO UNICO.** – Se expide el siguiente reglamento de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, PROTECC IÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO JALISCO.**

## **CAPITULO- I.**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** - Las Disposiciones contenidas en el presente reglamento de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por el Artículo 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 3, 4, Artículo 5, Artículo 6, Artículos 8, 9, Artículo,10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII. Artículos 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19 fracciones XX, XXII, XXIII, XXV, XXVIII, Artículos 21, 22, 37, 38, 39, 40, 41, 43 fracciones I, II, III, IV, V, VI Artículo 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52. Artículos 53,55, 56, 65, 67, 69, 73, 74, 75 Artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 fracción V. Artículos 86, 87,89, 90 De la Ley General de Protección Civil. Artículo 4º, 77 fracción II inciso a), articulo 80 fracciones III y VII, articulo 85 fracciones I y IV. De la Constitución Política del Estado de Jalisco. Artículo 37 fracciones VI, VII. De la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Ley de ingresos del estado de Jalisco Artículos 74 Fracciones II letra G,H Artículo 77 fracción IV, 80Fraccion IV numeral 2, letra K, VII número 3, VIII, IX numeral 5,6,8,9,12,15,18 y 27, articulo 82 letra G, 84 fracción VI, 86 fracción III, ley estatal de protección civil para el estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

- I) Establecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Municipal, así como los derechos y obligaciones de los particulares para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y funcionamiento de los Servicios Vitales, los Sistemas Estratégicos ante la eventualidad de los Fenómenos Perturbadores reduciendo el Riesgo de Desastres.
- II) El objeto del presente reglamento de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales; en el marco de los objetivos nacionales estatales y del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de su competencia a la Coordinación Municipal de Gestión integral de riesgo, Protección Civil y Bomberos todo lo que implique riesgos generales a la población o lo relacionado en la materia.
- III) ) La prevención así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que debe atender el municipio a través de la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgo, Protección Civil y Bomberos, organismos y dependencias que se requieran y que para ello se instituyan, conforme las atribuciones que define el presente reglamento municipal, promoviendo la participación de la sociedad civil.

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

- I) **Albergado:** persona que en forma personal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo, ante la inminencia u ocurrencia de una amenaza.
- II) **Albergué:** Instalación que se establece para brindar atención a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de una emergencia o desastre y en donde permanecerán hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.
- III) **Agenda 2030.** La Asamblea General de la ONU adoptó hoy la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.
- IV) **Análisis de Riesgos:** Aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos o inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;
- V) **APORTACIONES:** Recursos que se aporten al Fideicomiso en moneda nacional o extranjera, que realicen Personal Físicas y Morales Nacionales, o Extranjeras, Dependencias Federales, Estatales y Municipales, Cámara Empresariales, Fundaciones, particulares, Cámaras y organizaciones civiles y demás instancias que puedan aportar recursos financieros

- VI) **Atlas de Riesgos:** Es el Atlas de Riesgos de cada uno de los municipios, que integran el sistema de información territorial que identifica los daños y pérdidas esperados a que está expuesta la población, resultado de un análisis espacial, especial, específico y temporal, sobre la interacción entre los Peligros, la Vulnerabilidad, la exposición y los Sistemas Expuestos;
- VII) **Atlas de Riesgos Municipal:** Sistema integral de información del municipio de Zapotlanejo Jalisco, sobre los daños y pérdidas esperados, resultado de un análisis espacial especial, específico y temporal, sobre la interacción entre los Peligros, la Vulnerabilidad, la exposición y los Sistemas Expuestos;
- VIII) **Atlas de Riesgos Participativos:** Documento desarrollado por la comunidad que integra datos sobre daños y pérdidas probables a la que se encuentra expuesta a consecuencia de los Peligros, resultado del análisis y la discusión de los propios integrantes de la comunidad;
- IX) **Brigadas Internas:** Grupo de personas capacitadas, equipadas y coordinadas por las autoridades, los responsables o administradores, aplican sus conocimientos para implementar las medidas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en un inmueble o comunidad ante una Emergencia o Desastre;
- X) **Brigadistas Comunitarios:** Son las personas organizadas, preparadas capacitadas y registradas por la autoridad municipal, o por medios propios en materias afines al Sistema;
- XI) **Capacitación:** Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de los operativos, coadyuvantes y destinatarios del Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad de respuesta individual y colectiva;
- XII) **Captación de recursos:** Monetaria por cualquiera de las formas y lineamientos legales, así como en especie;
- XIII) **Carta de Corresponsabilidad:** Documento con formato previamente establecido, en el que el tercero acreditado denominado Responsable Oficial de Protección Civil avala plenamente el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de la Ley y su reglamento y con el que se responsabiliza legalmente con la persona moral o física que obligatoriamente deba presentar el programa interno o especial de protección civil; así como póliza de seguro que garantice la transferencia de riesgo y respuesta de forma económica monetaria.
- XIV) **Carta de Responsabilidad:** Documento expedido por las personas obligadas a contar con un Programa Interno o Especial de Protección Civil, en el que se obligan a cumplir con las actividades establecidas en dichos programas;
- XV) **Centros Operacionales de Emergencia Regionales de Comando y Control:** Son las estaciones regionales encargadas del monitoreo de las cámaras de video vigilancia por zona metropolitanas y regionales, se refiere a los Centros de Comando y Control (C2);
- XVI) **Comité de contingencia Emergencias y Desastres:** Comité de Emergencias

Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos Zapotlanejo;

- XXVII) **Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos:** El Consejo Municipal será el órgano que planea, convoque y coordine las acciones públicas y la participación social en el Municipio.
- XXVIII) **CERGIR:** Consultor Externo Responsable en Gestión Integral de Riesgos. materia de Gestión integral de riesgos y protección civil. **(Tercero Acreditado)**
- XXIX) **CGIRPCYBZ:** Coordinación de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos de Zapotlanejo
- XX) **Daños:** Afectaciones físicas en el patrimonio, infraestructura y planta productiva que ocurre durante o después de una emergencia o desastre;
- XXI) **Declaratoria de Contingencia:** Evento tendiente a suceder o no suceder que puede generar daños materiales, al medio ambiente o pérdidas humanas.
- XXII) **Declaratoria de Desastre:** Acto mediante el cual el órgano municipal reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños que rebasan la capacidad de atención de la emergencia y recuperación del municipio.
- XXIII) **Declaratoria de Emergencia:** Reconocimiento por parte del órgano municipal que existe riesgo inminente a que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida, el patrimonio de la población, los Servicios Vitales o los Sistemas Estratégicos;
- XXIV) **Establecimientos:** Establecimientos mercantiles de carácter comercial, industrial o educativo ya sea público o privado.
- XXV) **Estudio de Riesgos:** documento que indica de forma puntual los daños probables, define y valora las características de los peligros o amenazas naturales o antropogénicos al interior o exterior de obras de construcción que requieren manifestación de acuerdo a su tipo y clasificación de construcción.
- XXVI) **Evacuación:** Medida de seguridad que consiste en el alejamiento de las personas o población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos, considerando, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar; además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;
- XXVII) **FOMUDEM:** Fondo para la atención de contingencias, emergencias mayores y desastres que se generen en el municipio instrumento operado por el gobierno del órgano municipal con la coordinación de gestión integral de riesgos protección civil y bomberos, activado mediante las Declaratorias de contingencia, Emergencia o Desastre, en los términos de este reglamento y las Reglas de Operación para adquisición y otorgamiento de equipos, suministros herramientas e insumos destinados a labores de auxilio, asistencia social y recuperación de menaje básico o de primera necesidad a los damnificados por la ocurrencia de Fenómenos Perturbadores y la recuperación de los Daños causados por los mismos;
- XXVIII) **Fenómeno Perturbador:** Evento de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo o astronómico con potencial de causar daños o pérdidas en sistemas expuestos vulnerables, alteración

de la vida social y económica o degradación ambiental;

XXIX) **Fideicomiso del FOMUDEM:** fondo monetario municipal generado y gestionado para un fin lícito y loable a efecto de coadyuvar el desarrollo económico y social a través del manejo de ciertos recursos que son administrados por una institución definida. Instrumento que se integra con los recursos, monetarios recaudados por conceptos de acciones y labores de la coordinación integral de gestión de riesgos protección civil y bomberos el cual será destinado a la atención de daños, contingencias y emergencias de carácter epidemiológicas y de desastres naturales;

XXX) **Fortalecimiento de la CGIRPCYBZ:** conjunto de habilidades, competencias, aspectos técnicos, requerimientos motrices y de equipamiento, que se pueden fortalecer para que las áreas, tanto técnicas y operativas puedan trabajar de forma eficiente, pero sobre todo segura, optimizando la función desempeño y desarrollo del personal.

XXXI) **CGIRPCYBZ:** Coordinación De Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil Bomberos Zapotlanejo.

XXXII) **Gestión Integral de Riesgos:** Proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones, que basado en el conocimiento de los riesgos y su proceso de construcción, deriva en un modelo de intervención de los órdenes de gobierno y de la sociedad, para implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre, combatir sus causas de fondo, siendo parte de los procesos de planificación y del desarrollo sostenible. Logrando territorios más seguros, más humanos y Resilientes. Involucra las etapas de identificación de riesgos, previsión, prevención, Mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXXIII) **Grupos Voluntarios:** Son aquellas personas físicas o morales registradas y acreditadas ante el municipio a través de la coordinación de gestión integral de riesgos protección civil y bomberos, que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario para prestar de manera altruista y comprometida sus servicios, en acciones de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil y bomberos;

XXXIV) **Identificación de Riesgos:** Es el reconocimiento y valoración de los daños y pérdidas probables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros, las condiciones de Vulnerabilidad y los Sistemas Expuestos; incluye el análisis de las causas y factores que han contribuido a la generación de Riesgos, así como escenarios probables;

XXXV) **Instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos:** Herramientas de información tecnológica utilizadas en la prevención, diagnóstico y atención de contingencia, emergencias o desastres, empleadas por el Sistema;

XXXVI) **Ley:** Ley general o estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

XXXVII) **Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030:** Instrumento Internacional voluntario y no vinculante, donde se reconoce que la nación el estado y a través de sus municipios tiene la función principal de reducir el Riesgo de Desastres.

XXXVIII) **Menaje:** Conjunto de muebles y accesorios de una casa.

- XXXIX) **Mitigación:** Las acciones realizadas con el objetivo de disminuir la Vulnerabilidad ante la presencia de los Fenómenos Perturbadores.
- XL) **Multa:** Pena pecuniaria que supone la obligación de pago de una cantidad de dinero por parte del condenado por la comisión de una infracción penal, impuesta según el sistema de días multa o con un carácter proporcional.
- XLl) **Norma Técnica:** Conjunto de reglas científicas o tecnológicas expedidas por la Secretarías de carácter obligatorio para los estados y sus municipios de México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo;
- XLII) **Obligado:** Persona Física o moral que se le otorgue los servicios de manera solicitada, obligada o por cualquier circunstancia.
- XLIII) **Organizaciones Civiles:** Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas ante la Secretaría, cuyo objeto social se vincula a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y asistencia social;
- XLIV) **ORGIRPCYB:** Oficial Responsable de Gestión Integral de Riesgos Protección Civil y Bomberos.
- XLV) **Personas de grupos de atención prioritaria:** Capacidades diferentes, adultos mayores, embarazadas, Niñas, niños y adolescentes;
- XXXVI) **Plan de Contingencias:** Es un instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes Fenómenos Perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;
- XXXVII) **Plan Familiar de Protección Civil:** Conjunto de actividades a realizar antes, durante y después de una emergencia o desastre, por los miembros de una familia;
- XXXVIII) **Plataforma Digital:** Registro de base de datos dinámica en conjunto entre el municipio y la coordinación de gestión integral de riesgos protección civil y bomberos para los Programas Internos y Programas Especiales, que deberá coordinarse con otros ordenamientos de la Ley de Establecimientos Mercantiles y el Reglamento de Construcciones vigentes en el municipio y demás ordenamientos aplicables.
- XXXIX) **Programa Especial:** Constituye un instrumento en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual que conlleven un nivel elevado de riesgo y que lleva a cabo cualquier persona física o moral pública o privada.
- XL) **Programa Especifico:** Programa Específico de Gestión Integral de Riegos y Protección Civil, son los instrumentos de planeación y operación para atender problemas derivados de la interacción de los Fenómenos Perturbadores en una zona o región determinada o determinables del municipio, que involucrana grupos de población especificos y en condiciones de Vulnerabilidad, y que por las



características previsible de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos, incorporando además el enfoque de Riesgos por Cambio Climático;

XLl) **Programa General:** El Programa General de Gestión Integral de Riesgos Protección Civil y Bomberos del municipio;

XLII) **Programa Interno:** Programa Interno de Protección Civil, que es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre;

XLIII) **Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los Riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los fenómenos Perturbadores prevé la coordinación y conservación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XLIV) **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos del municipio;

XLV) **Resiliencia:** Es la capacidad de un individuo, familia, comunidad, sociedad, y/o sistema potencialmente expuestos a un peligro o riesgo para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse del impacto y efectos de un Fenómeno Perturbador en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura, mejorando las medidas de reducción de riesgos y saliendo fortalecidos del evento;

XLVI) **Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC):** Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la CGIRPCYB. quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de las leyes y sus reglamentos en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil, Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;

XLVII) **Repliegue:** Acción de dirigirse a un lugar de menor riesgo en el interior de un inmueble y manteniéndose en el mismo.

XLVIII) **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un Sistema Expuesto, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la exposición ante la presencia de un Fenómeno Perturbador;

XLIX) **Riesgo de Desastre:** La probabilidad de que el impacto de un Fenómeno Perturbador sobre un Sistema Expuesto rebase la capacidad de respuesta de este;

L) **Riesgo de Encadenamiento:** Probabilidad de concurrencia de dos o más Fenómenos Perturbadores directamente vinculados que agravan los daños, pérdidas o el tiempo de recuperación antes, durante o después de una Emergencia;

LI) **Riesgo Inminente:** Aquel Riesgo que de acuerdo a la opinión técnica o dictamen

emitido por la autoridad competente considera la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan pérdidas o daños;

- LII) **Secretaría:** La Secretaría General del Ayuntamiento o cualquier otra designada por las instituciones;
- LIII) **Servicios Vitales:** Conjunto de elementos indispensables para el desarrollo de las condiciones ordinarias de vida de la sociedad de su municipio;
- LIV) **Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de Emergencia o Desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de Riesgos y la Vulnerabilidad de los Sistemas Expuestos;
- LV) **Sistema de Alerta Temprana:** Conjunto de mecanismos y herramientas físicos tecnológicos que permiten la identificación y evaluación previa al impacto de un Fenómeno Perturbador;
- LVI) **Sistema de Comando de Incidentes:** Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes a un incidente;
- LVII) **Sistema Expuesto:** Se refiere al sistema constituido por personas, comunidades, bienes, infraestructura y medio ambiente sobre los que puede materializarse los Riesgos de Desastres debido a la presencia de Fenómenos Perturbadores;
- LVIII) **Sistema:** Sistema de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y bomberos, el cual es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades de la administración pública nacional estatal y municipal; con las organizaciones de los diversos Grupos Voluntarios, sociales, privados y organizaciones de la sociedad civil; con los poderes legislativo y judicial; con los órganos autónomos; los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico; a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y Bomberos.
- LIX) **Sistemas Estratégicos:** Estructura gubernamental de trascendencia prioritaria que tiene como objetivo mantener la paz pública a través del resguardo u operación de servicios, información y elementos indispensables para convivir en un Estado de derecho;
- LX) **Términos de Referencia:** Guía técnica única para la elaboración de los Programas Internos y Especiales, elaborada y publicada por la Secretaría nacional;
- LXI) **(Tercero Acreditado)** Consultor Externo particular Responsable en Gestión Integral de Riesgos.
- LXII) **Tratado de Hoyo:** Acciones de acción en materia de protección civil.
- LXIII) **UMA:** Se utiliza como Unidad de Cuenta, índice, base, medida o referencia económica

en pesos para el pago de obligaciones previstas por los gobiernos en las leyes en Actualización vigente;

LXIV) **Unidades de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos:** La unidad o módulos administrativa del municipio encargadas de la organización, coordinación y operación del Sistema en su ámbito territorial.

LXV) **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

LXVI) **Vías de comunicación:** Vías generales de comunicación terrestre.

**Artículo 3.** La política pública en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se ajustará a los lineamientos establecidos en el tratado del hoyo de sus acciones en el marco de acción, Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Protección Civil y deberá estar incluida en el Plan General de Desarrollo, el Programa de Desarrollo Municipal los Programas de Gobierno Metropolitano y los Programas Sectoriales que elaboren los organismos autónomos.

**Artículo 4.-** Son atribuciones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

I.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.

II.- Actualizar el Reglamento Municipal de Protección Civil y publicarlo en la Gaceta Municipal, de acuerdo a las Modificaciones que se realicen a la Ley General de Protección Civil, así como a la Ley Estatal de Protección Civil, o por autonomía e independencia, Y dar cumplimiento a los ordenamientos antes mencionados en cumplirlos y hacer que se cumplan.

III.- Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal de Gestión integral de riesgos Protección Civil y Bomberos, dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes, entorno, infraestructura pública y estratégica, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos.

IV.- Promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo local y regional, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitar la acumulación de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes.

V.- Contemplar, en el proyecto de Presupuesto de ingresos del Municipio de cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos Protección Civil y Bomberos del Municipio con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo;

**Artículo 5.** El emblema distintivo de la Protección Civil deberá contener los símbolos internacionales adoptados por los tratados internacionales y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas.

**Artículo 6.** La función de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos estará a cargo de la coordinación municipal y tiene como fin primordial la prevención, control y reducción del Riesgo de Desastres, así como, mitigar los efectos destructivos que los Fenómenos Perturbadores

pueden ocasionar a la estructura de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial con representación local, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, serán corresponsables en los términos de este reglamento, en coordinar eficazmente las acciones de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 7** Para efectos del presente reglamento y sus leyes, son supletorias en lo que corresponda, la ley de Procedimiento Administrativo, la ley de Establecimientos Mercantiles, la ley estatal de ingresos, el Reglamento de Construcciones, todas vigentes, así como las demás que les resulten adherentes y aplicables.

## CAPITULO – II.

### DEL SISTEMA Y COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS.

**Artículo 8.** El Sistema de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos de Zapotlanejo Jalisco, es fundamentalmente el conjunto orgánico y articulado de estructuras, normas, políticas públicas y acciones que establecen los gobiernos; el Congreso; el Tribunal y los órganos autónomos con las diversas organizaciones voluntarias, empresariales, privadas y de la sociedad civil, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico para fortalecer la gobernabilidad ante el Riesgo de Desastres a partir de la prevención, reducción y control de los Fenómenos Perturbadores, que permitan una respuesta eficaz para la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

**Artículo 9.** Los principales objetivos del Sistema son:

- I. La protección y salvaguarda de las personas ante la eventualidad de una Emergencia o Desastre, provocado por cualquiera de los Fenómenos Perturbadores que se suscitan en el municipio;
- II. Identificar y analizar los Riesgos como sustento para la implementación de medidas de Prevención, Mitigación y Resiliencia;
- III. Promover, desde la educación inicial y básica, una cultura de responsabilidad social dirigida a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil con énfasis en la prevención y autoprotección;
- IV. Reducir los Riesgos sobre la infraestructura del municipio, los Servicios Vitales y Sistemas Estratégicos, realizando las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de su Vulnerabilidad;
- V. Fomentar la participación ciudadana inclusiva e intercultural, con perspectiva de género y sin discriminación para crear comunidades Resilientes, para recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
- VI. Incorporar a la Gestión Integral de Riesgos, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo municipal, para revertir el proceso de generación de Riesgos;
- VII. Establecer un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos;
- VIII. Conocer y adaptarse al cambio climático y, en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

**Artículo 10.** El funcionamiento del Sistema y la aplicación de la presente Ley, su Reglamento, los Programas y lineamientos en la materia, corresponden a la federación, el estado, su municipio, con la facilitación de su Secretaría y a las delegaciones en su respectivo ámbito de competencia, en un marco de coordinación y respeto de sus atribuciones establecidas por la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo, de la Administración Pública e injerencia afines.

**Artículo 11.** El Sistema municipal se integrará por:

- I. El Presidente o presidenta municipal.
- II. El Consejo Municipal de GIRPCYB.
- III. La Secretaría General del ayuntamiento;
- IV. La coordinación de gestión integral de riesgos protección civil y bomberos.
- V. Las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del municipio, así como la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública federal; y
- VI. Las instituciones públicas que por sus características se vinculen a la materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Los Terceros Acreditados, Grupos Voluntarios, organizaciones privadas, civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, participarán de manera permanente en el Sistema en los términos de la Leyes y sus Reglamentos.

La participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación de la persona titular del Sistema, en el marco de los convenios que al efecto se suscriban.

**Artículo 12.** Todas las autoridades que forman parte del Sistema, deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas y seres sintientes;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de Emergencia o Desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Máxima publicidad y participación social en todas las fases de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con énfasis en la prevención;
- V. Legalidad, control, eficacia, eficiencia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VI. Respeto y promoción de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado de Jalisco y los acuerdos, convenios y tratados internacionales donde el Estado Mexicano sea parte.

**Artículo 13.** La Secretaría calificará los daños, pérdidas y perjuicios generados a los principios y objetivos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil por omisiones en la operación de los Consejos y otras estructuras del Sistema y en su caso dará aviso a las autoridades correspondientes.

**Artículo 14.** La coordinación en todas las fases de la Gestión Integral de Riesgos, corresponderá a la Secretaría, por medio de la CGIRPCYB, en materia de fenómenos sanitarios corresponderá a la Secretaría de Salud, los fenómenos ecológicos y medio ambientales a la Secretaría del Medio Ambiente y los fenómenos químico tecnológicos a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo cuando se trate de centros de trabajo, así como los fenómenos socio-organizativos a las Secretarías de Gobierno y Seguridad Ciudadana en los términos de la normatividad aplicable, esto cuando exista representación de sus dependencias ya sean estatales o federales, quienes se coordinarán con las direcciones municipales afines.

**CAPITULO – III.  
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SUS  
INTEGRANTES DEL CONSEJO Y  
COMITÉ DE GIRPCYB.**

**Artículo 15.** Corresponde Al presidente o presidenta municipal en turno:

- I. Ser titular del Sistema;
- II. Establecer la política pública a seguir en materia de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos para el municipio;
- III. Dictar los lineamientos generales para promover, coordinar y conducir las labores de Gestión Integral de Riesgos Protección Civil y Bomberos;
- IV. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la ley los recursos financieros necesarios para las acciones en materia del presente reglamento, así como disponer de la utilización y destino de los mismos;
- V. Constituir los fondos, fideicomisos, instrumentos, contratos y figuras análogas a que se refiere la Leyes y reglamentos o los que sean necesarios para su correcta aplicación en materia de transferencia de riesgos;
- VI. Resolver y, en su caso, emitir las Declaratorias de Emergencia o Desastre de la Ciudad del municipio;
- VII. Solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, o estatal la emisión de la Declaratoria de emergencia o desastre;
- VIII. Instruir las acciones y establecer convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con el Sistema Nacional de Protección Civil o con otras entidades federativas que amplíen el alcance del Sistema; y
- IX. Las demás que le asigne la presente Ley y otras disposiciones normativas.
- X. El presidente municipal es la máxima autoridad en materia de Gestión integral de Riesgos protección civil y bomberos por lo que se le confiere la toma de decisiones siempre y cuando valla encaminado al buen juicio por el I municipio.

**Artículo 16.** Los Consejos municipales son órganos asesores del Sistema que velan por el cumplimiento de los objetivos del mismo en su ámbito territorial.

**Artículo 17.** Los Consejos municipales estarán integrados por:

- I. El presidente o presidenta, quien lo presidirá;
- II. Las personas titulares de las Direcciones Generales del municipio;
- III. La persona titular de la secretaria general de Gobierno, quien será el Secretario Ejecutivo;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de la Contraloría del municipio;
- V. Las y los servidores públicos designados por las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Inclusión y Bienestar Social y la de Seguridad Ciudadana;
- VI. La persona titular de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del municipio, quién será el Secretario Técnico; y Cinco representantes de la sociedad civil vinculadas a la materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de los cuales uno podrá ser del sector empresarial.

Para sesionar se requiere el quorum legal de la mitad más uno de las y los integrantes, así como la asistencia de la persona titular de la Presidencia o Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 18.** El presidente o presidenta del Consejo invitará a las sesiones a las personas representantes de las dependencias federales y entidades de la administración pública federal, con representación en el estado o municipio, así como de la Zona Metropolitana, así como a las y a los concejales que integren la comisión en la materia, además de las personas representantes de los sectores público, privado y social únicamente con derecho a voz.

Cada persona titular nombrará un suplente.

**Artículo 19.** Una vez integrado el Consejo, deberá informarse al Congreso, los resultados de cada sesión en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

**Artículo 20.** Corresponde al Presidente o presidenta del Consejo municipal.

- I. Presidir el Consejo y convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;
- II. Proponer la celebración de convenios de coordinación con los comités vecinales para alcanzar los objetivos del Sistema en su ámbito territorial;
- III. Turnar a los comités o grupos de trabajo competentes los asuntos que requieran de opinión del Consejo municipal, para la elaboración de la propuesta de Acuerdo; y
- IV. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

**Artículo 21.** Corresponde a la Secretario o secretaria general suplir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia y coordinar, con apoyo de la Secretario Técnico, los trabajos de los Comités o Grupos de Trabajo.

- I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo municipal;
- II. Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo;
- III. Orientar las acciones del Sistema en el ámbito, para cumplir con los fines de la Gestión Integral de Riesgos y la Protección Civil;
- IV. Presentar a consideración del Consejo municipal el Programa de Trabajo y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
- V. Elaborar y someter a consideración del pleno del Consejo municipal, el calendario de sesiones;
- VI. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente o presidenta del Consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VII. Dar cuenta de los requerimientos de otros integrantes del Sistema y de la correspondencia;
- VIII. Registrar los Acuerdos del Consejo del municipio, sistematizarlos para su seguimiento y, en su caso, turnarlos a las instancias correspondientes;
- IX. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo;
- X. Formular la convocatoria a las sesiones, incluyendo el orden del día; y
- XI. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

**Artículo 22.** Las normas relativas a la organización y funcionamiento de los Consejos estarán previstas en sus bases de operación y replicarán las del Consejo en su ámbito territorial.

**Artículo 23.** Los Consejos municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes del municipio en las acciones de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- II. Sugerir mecanismos que promuevan la cultura y aseguren la capacitación de la comunidad, así como la participación de los Grupos Voluntarios en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en coordinación con las autoridades de la materia;
- III. Coadyuvar en la revisión del Programa en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- IV. Identificar y estudiar los riesgos y vulnerabilidades, así como determinar la problemática de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en el municipio y proponer las acciones prioritarias para su atención;
- V. Coordinar sus acciones con el Sistema;
- VI. Responder y, en su caso, opinar respecto de los asuntos que solicite el Consejo;
- VII. Sugerir acciones de mejora en cualquier ámbito de acción de Gestión Integral de Riesgos y

- Protección Civil que impacte al municipio;
- VIII. Proponer y coadyuvar en el desarrollo y acciones de mejora de la capacitación en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- IX. Opinar y, en su caso, proponer acciones de mejora respecto a la formulación y operación del Atlas de riesgo municipal y metropolitano;
- X. Emitir opiniones y recomendaciones respecto a temas de riesgo en asentamientos humanos y servicios para el municipio y aquellos que les sean requeridos por cualquier autoridad;
- XI. Elaborar el manual que regule las funciones de los integrantes en las etapas de diagnóstico, así como las funciones de los Comités y Grupos de Trabajo;
- XII. Informar al Consejo de manera semestral, mediante un reporte de evaluación, con apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas de las actividades realizadas en la materia, en el que se incluirán aquellas realizadas por los Comités o Grupos de Trabajo; y
- XIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Consejo, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento; y
- XIV. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

**Artículo 24.** El Pleno del Consejo municipal determinará, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, los Comités y Grupos de Trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, en los que participarán concertada y corresponsablemente los integrantes del mismo, debiendo considerar por lo menos, los siguientes:

- I. Comité de Coordinación del Sistema municipal;
- II. Comité de Actualización de Riesgos;
- III. Comité de Capacitación y Participación Ciudadana;
- IV. Comité de contingencia, emergencias y desastres.

**Artículo 25.** La presidencia de cualquiera de los comités o grupos de trabajo será honorífica, recayendo en las personas que por libre designación determine, bajo su responsabilidad, la Presidencia del Consejo municipal.

**Artículo 26.** Los Consejos en general del municipio celebrarán sesiones ordinarias semestrales y las extraordinarias que se requieran, cuando las convoque la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 27.** Con motivo del cambio de administración, la primera sesión ordinaria del Consejo municipal de gestión integral de riesgos protección civil y bomberos deberá realizarse a más tardar en 60 días naturales después de la toma de posesión de la nueva persona titular;

#### **DE LA COORDINACIÓN, SU COORDINADOR GENERAL Y OFICIALES RESPONSABLES DE LA CGIRPCYB**

**Artículo 28.** Corresponde a la coordinación y el Coordinador o coordinadora General:

- I) Ejercer la Coordinación General del Sistema y suplir en sus ausencias al secretario ejecutivo del municipio;
- II) Supervisar que la operación y acciones de los integrantes cumplan con los objetivos y principios de la Gestión Integral de Riesgos Protección Civil y Bomberos;
- III) Supervisar el correcto funcionamiento del Sistema;
- IV) Instalar el Comité de Emergencias;
- V) Ejecutar, cumplir y vigilar el cumplimiento de las Leyes, reglamentos y otras disposiciones en la materia;
- VI) Denunciar, ante las instancias competentes, las faltas y omisiones que impidan el funcionamiento del Sistema y las acciones que generen nuevas zonas de riesgo habitacional, comercial o industrial y por ende daños, pérdidas o perjuicios a la vida, bienes



- y entorno de la población;
- VII) Elaborar el Programa General y presentarlo a consideración del presidente y su consejo;
  - VIII) Elaborar y publicar el Programa General;
  - IX) Elaborar y expedir los lineamientos técnicos y operativos que serán obligatorios para la elaboración de los Atlas de Riesgos, coadyuvando, a solicitud de éstas, en su elaboración;
  - X) Integrar y actualizar el Atlas de Riesgos del municipio, a partir de los Atlas de Riesgos anteriores o estatales, informando semestralmente al Consejo sobre el cumplimiento de la información;
  - XI) Establecer los niveles de acceso a la información de los Atlas de Riesgos en los términos de la Leyes y su reglamento en la materia;
  - XII) Actualizar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos Protección Civil y Bomberos;
  - XIII) Resolver las consultas que los integrantes del Sistema sometan a su consideración;
  - XIV) Vigilar, inspeccionar y evaluar los avances de los programas en materia de Gestión Integral de Riesgos Protección Civil y Bomberos, informando semestralmente de los avances al Consejo;
  - XV) Emitir las Normas Técnicas y los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos, Específicos y Especiales de Protección Civil con enfoque de inclusión e interculturalidad;
  - XVI) Promover la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, procurando su integración en los programas educativos y la capacitación de la sociedad en su conjunto;
  - XVII) Elaborar los Programas Específicos, frente al peligro provocado por los diferentes tipos de Fenómenos Perturbadores;
  - XVIII) Registrar y autorizar a los Consultores Externo Responsable en Gestión Integral de Riesgos, TERCERO ACREDITADO, en las modalidades y lineamientos establecidos en la presente Ley;
  - XIX) Establecer las capacitaciones y actualizaciones para los Consultores Externo Responsable en Gestión Integral de Riesgos, TERCERO ACREDITADO, de forma anual.
  - XX) Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar la autorización a los, TERCEROS ACREDITADOS empresas de capacitación, consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad que incurran en violaciones a las presentes Leyes o su Reglamento;
  - XXI) Brindar, en los términos de este reglamento, capacitación a todos los integrantes del Sistema que lo soliciten y vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes;
  - XXII) Crear el padrón de asociaciones y Grupos Voluntarios en materia del presente reglamento;
  - XXIII) Registrar, publicar y actualizar mensualmente en su portal institucional el padrón de los, TERCEROS ACREDITADOS autorizados y Grupos Voluntarios; remitiendo el mismo al estado para los mismos efectos;
  - XXIV) Establecer anualmente los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para los TERCEROS ACREDITADOS;
  - XXV) Capacitar al personal operativo de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos Protección Civil y Bomberos; así como a la población en general en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
  - XXVI) Informar y denunciar, en los términos de las Leyes y su reglamento, el establecimiento de asentamientos humanos en zonas previamente identificadas como de alto riesgo;
  - XXVII) Instrumentar las acciones necesarias para que, a través del funcionario designado por la normatividad vigente, el municipio solicite la emisión de las Declaratorias de Emergencia o de Desastre que establece la Ley General de Protección Civil;
  - XXVIII) Solicitar al estado la emisión de las Declaratorias de Emergencia o Desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Gestión Integral de Riesgo, Protección Civil y Bomberos de los recursos del FOMUDEN O FOEDEN, en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento;
  - XXIX) Auxiliar al presidente y secretario ejecutivo en la resolución de las solicitudes de Declaratorias de Emergencia o Desastre del municipio y delegaciones; Determinar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte,

- comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres, debiendo informar al Consejo sobre el destino de los recursos erogados;
- XXX) Investigar, estudiar y evaluar Riesgos y daños provenientes de Fenómenos Perturbadores que puedan ocasionar desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;
  - XXXI) Elaborar y difundir toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia, con lenguaje incluyente, que y en lenguas originarias presentes en la población para tal objetivo;
  - XXXII) Asesorar en la materia a las dependencias de la administración pública, órganos autónomos; así como a otras instituciones de carácter social y privado que lo soliciten.
  - XXXIII) Utilizar las redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de Fenómenos Perturbadores, en coordinación con las dependencias responsables con el propósito de analizar y proyectar escenarios de Riesgo;
  - XXXIV) Participar en la evaluación y cuantificación de los daños y pérdidas en caso de Emergencia o Desastre;
  - XXXV) Realizar y emitir las opiniones y/o dictámenes técnicos de Riesgo en los términos de esta Leyes y su Reglamento;
  - XXXVI) Llevar a cabo la realización de convenios, con personas físicas o instituciones privadas o públicas, que fomenten la diversificación de la cultura de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
  - XXXVII) Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier acto que pudiera generar responsabilidad administrativa o penal por parte de los Terceros Acreditados, derivado de la responsabilidad solidaria que contraen con los obligados mediante la Carta de Corresponsabilidad;
  - XXXVIII) Promover las acciones necesarias para fomentar e incrementar la Resiliencia en los habitantes de su Municipio;
  - XXXIX) Realizar estudios y análisis de Resiliencia territorial y comunitaria;
  - XLI) Establecer los criterios de evaluación de desempeño técnico para el Sistema, así como de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
  - XLII) Establecer los criterios de evaluación de desempeño técnico para el Sistema, así como de los Módulos delegacionales de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
  - XLIII) Expedir las normas técnicas en materia de refugios temporales, centros de acopio y las demás necesarias en la materia.
  - XLIV) Elaborar y Publicar el formato de la Carta de Corresponsabilidad de los consultores terceros acreditados, responsables de Protección Civil.

**Artículo 29.** La función de Gestión Integral de Riesgos Protección Civil y Bomberos se realizará a través de una Unidad de Gestión Integral de Riesgos Protección Civil y Bomberos del municipio, que será integrada en la estructura orgánica con rango de Coordinación y dependerá directamente de la Secretaría General.

I) Al frente de la Coordinación de Gestión Integral de Riesgos Protección Civil y Bomberos del municipio estará un titular que en todos los casos deberá contar con un grado de licenciatura en la materia, o mínimo de Técnico en Gestión Integral de Riesgos, una experiencia comprobable de seis años, y deberá contar con certificación expedida por la Escuela Nacional de Protección Civil o por alguna institución académica con los que la Secretaría general tenga celebrado convenio, así mismo experiencia comprobable como atención en desastres, emergencias mayores, atención Pre-Hospitalaria, y áreas de bomberos y rescates.

II) De los Oficiales responsables pertenecientes a la CGIRPCYB, deberán de contar con estudios mínimos de preparatoria o equivalente, bachiller, diplomado en protección civil, técnico en urgencias básicas, bombero, o todas con un certificado avalado por la SEP u otra institución educativa oficial, y experiencia en las áreas de atención a emergencias

II) Todo el personal adscrito a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del municipio deberá estar contratado bajo un esquema que les garantice contar con Seguridad Social.

**Artículo 30.** La Unidad de Gestión Integral de Riesgos Protección Civil y bomberos del municipio es la instancia responsable de implementar las acciones en la materia, asistiendo a la población en acciones preventivas, atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito y territorio.

**Artículo 31.** Para efectos operativos de la atención de Emergencias y Desastres, la coordinación de Gestión Integral de Riesgos Protección Civil y Bomberos del municipio será siempre la primera instancia de respuesta, por lo que en caso de que los efectos del Fenómeno Perturbador superen la capacidad de respuesta en materia financiera u operativa, se sujetará al procedimiento establecido en las Leyes vigentes, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana y de los seres vivos.

**Artículo 32.** Son atribuciones de la coordinación de Gestión Integral de Riesgos Protección Civil y Bomberos en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I) Coadyuvar en la elaboración de todos los Programas contemplados en este reglamento;
- II) Promover la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del Consejo y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;
- III) Proporcionar al Consejo la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IV) Fomentar la participación de las personas que integran el Consejo en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- V) Atender las Emergencias y Desastres ocurridos en el municipio y aquellos en los que se solicite su intervención y apoyo en los términos de las leyes y reglamentos;
- VI) Establecer, derivado de los instrumentos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de Fenómenos Perturbadores;
- VII) Determinar y registrar, en el Atlas de Riesgos, las zonas de alto Riesgo para asentamientos humanos;
- VIII) Realizar opiniones y/o dictámenes técnicos de Riesgo en los términos de las Leyes y su Reglamento;
- IX) Elaborar y distribuir entre la población manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, así como de capacitación en la materia;
- X) Proponer, previa opinión del Consejo, el programa anual de capacitación a la población en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

**Artículo 33.** Las Unidades de Gestión Integral de Riesgos Protección Civil y Bomberos basarán su operación en los lineamientos, términos e instrumentos que establecen las Leyes y su Reglamento, Términos de Referencia, Normas Técnicas y los demás instrumentos del Sistema, apoyando sus acciones en el Consejo Municipal, las Comisiones y Comités que él propio Consejo determine en sesión, en coordinación con la Secretaría.

**Artículo 34.** Las Unidades de Gestión Integral de Riesgos Protección Civil y Bomberos contarán en su estructura con personal de línea como oficiales de protección civil que tenga estudios concluidos de nivel medio superior, conocimientos y experiencia cuando menos dos años en materia de Atención A Emergencias de acuerdo al diagnóstico de Riesgo del municipio, excepto el titular de la Unidad.

La vigencia del nombramiento del personal de dicha Unidad dependerá, sin perjuicio de lo establecido en otras legislaciones, del cumplimiento de los requisitos de capacitación y experiencia en la materia establecida en esta Ley.

**CAPITULO –IV.  
DE LOS PROGRAMAS EN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS  
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.**

**Artículo 35.** Los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil son instrumentos de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos. del Sistema en sus diferentes niveles y tienen el objetivo de administrar las diferentes etapas.

La observancia, elaboración, revisión y actualización de los programas es obligatorio en los términos que establece el presente reglamento.

**Artículo 36.** Se consideran programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema los siguientes:

- I. El Programa Nacional de Protección Civil;
- II. El Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del estado;
- III. Los Programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Municipio;
- IV. Los Programas Internos de Protección Civil;
- V. Los Programas Especiales de Protección Civil; y
- VI. Los Programas Específicos de Protección Civil.

**DEL PROGRAMA GENERAL**

**Artículo 37.** El Programa General es el instrumento rector del Sistema y será el marco de elaboración para los Programas del municipio y los Programas Específicos. Constituye un instrumento de planeación, elaborado a partir de las 5 acciones prioritarias del marco de acción de los tratados de hoyo, del Atlas de Riesgos, del Programa Nacional de Protección Civil, la Ley General de Protección Civil, el Plan General de Desarrollo inter municipal, el Programa de Gobierno municipal, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de los Fenómenos Perturbadores en la población, sus bienes y entorno. A través de éste instrumento se determinan responsabilidades específicas por caso determinado, estableciendo objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo deberá actualizarse cada cinco años.

**Artículo 38.** En el Programa General se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Las acciones del Sistema en las etapas de identificación, previsión, prevención, Mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción ante un fenómeno perturbador;
- II. Los alcances, términos de operación y responsabilidades de las estructuras y autoridades responsables de la Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil en el municipio;
- III. La participación privada y social, estableciendo con claridad las reglas de acción y fomento de la participación activa y comprometida de la sociedad;
- IV. El establecimiento de las acciones de respuesta y las medidas de seguridad que necesariamente deberán instrumentarse ante la presencia de los Fenómenos Perturbadores;
- V. La identificación evaluación y diagnóstico de riesgos, así como del impacto social,

económico y ecológico de un fenómeno perturbador;

- VI. El establecimiento, operación o utilización de los Sistemas de Monitoreo y de Alertamiento Temprano que se cuenten;
- VII. La necesidad de que la operatividad de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil gire en torno al Sistema y su coordinación con el Sistema Nacional, incluyendo las acciones emprendidas por los municipios, toda vez que son éstas, las responsables de atender, como organismos de primera respuesta, las situaciones de emergencia con el apoyo y coordinación de la Secretaría en los términos enunciados en este reglamento;
- VIII. El impulso de la investigación científica y el desarrollo tecnológico enfocado específicamente a la Gestión Integral de Riesgos y la prevención y actuación ante los desastres;
- IX. La planeación de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, tomando como marco referencial los mecanismos que permitan su actualización permanente y perfeccionamiento e instrumentación en todo el territorio municipal y metropolitano; y
- X. Las acciones para atender a grupos de atención prioritaria y de bajos recursos; en caso de emergencia o desastre, incluirán, de forma enunciativa y no limitativa, las condiciones y especificaciones que deberán tener los refugios temporales; instalaciones especiales para su atención médica y psicológica; las medidas de capacitación y prevención para su apoyo en caso de Evacuación; y, en general, todas aquellas acciones y medidas tendientes a preservar su bienestar biopsicosocial.

**Artículo 39.** El Programa General deberá precisar, en sus aspectos de organización y temporalidad, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa;
- II. Las medidas de prevención aplicables por tipo de fenómeno perturbador;
- III. Las actividades de prevención en Servicios Vitales, Sistemas Estratégicos, espacios sociales, deportivos y empresariales en al menos:
  - a. Abasto;
  - b. Agua potable;
  - c. Comunicaciones;
  - d. Desarrollo urbano;
  - e. Energéticos;
  - f. Electricidad;
  - g. Salud;
  - h. Seguridad ciudadana;
  - i. Transporte;
  - j. Cuidado y protección de animales domésticos y de cría.
- IV. La definición de proyectos de investigación y desarrollo destinados a profundizar en las causas de los Fenómenos Perturbadores, así como a establecer procedimientos de prevención, auxilio y recuperación;
- V. La coordinación de acciones con los sectores público, privado, social y académico;
- VI. La coordinación con las autoridades educativas para integrar contenidos de Gestión Integral Riesgos y Protección Civil en los programas oficiales;

- VII. La definición de mecanismos y procedimientos para difundir medidas preventivas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- VIII. Las acciones para fomentar e incrementar la Resiliencia;
- IX. La definición de procedimientos de comunicación social en caso de Emergencia o Desastre; y
- X. La definición de mecanismos y procedimientos para el establecimiento de refugios temporales y su administración, en caso de Desastre.

**Artículo 40.** El Programa General hará las veces de programa sectorial para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **DE LOS PROGRAMAS PARA EL MUNICIPIO:**

**Artículo 41.** Los Programas municipales son instrumentos de planeación, elaborados y actualizados de manera periódica con el diagnóstico del Atlas de Riesgos y contendrá las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en lo relativo a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

**Artículo 42.** La estructura del Programa municipal se determinará con base en la densidad poblacional y la extensión territorial, debiendo tomar en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros de dicho ámbito territorial.

**Artículo 43.** El Programa municipal deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- I. Objetivos del Programa;
- II. Los antecedentes históricos de desastres en locales;
- III. Identificación general de los riesgos a que está expuesta la población del municipio;
- IV. Identificación de las zonas de alto riesgo;
- V. Estrategias específicas respecto a los fenómenos perturbadores con base en las acciones previstas en este Reglamento respecto a la Gestión Integral de Riesgos;
- VI. Obligaciones de las y los participantes del Sistema para el cumplimiento del Programa;
- VII. Naturaleza y dinámica del desarrollo urbano y económico dentro del área territorial;
- VIII. Recursos materiales y financieros disponibles; y
- IX. Mecanismos de control y evaluación.
- X. Coordinación con las instituciones afines para gestionar la instalación administración y funcionamiento de un albergue animal con el objeto de brindar resguardo, cuidado alimentación y salud.

#### **DE LOS PROGRAMAS INTERNOS**

**Artículo 44.** Los Programas Internos contendrán un estudio integral y detallado de cada espacio o área del inmueble, establecimiento o instalaciones definidas, por el cual reciben o apereciben un cambio monetario ya sea del sector público, privado y social, esto con objetivo de salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en el mismo o circulen por el área.

**Artículo 45.** El Programa Interno se implementará, en:

- I. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales de arrendamiento por parte de las personas propietarias o poseedoras de interés mercantil;
- II. Inmuebles destinados al servicio público y privado por parte de las personas servidoras
- III. Unidades habitacionales por parte de las personas administradoras;
- IV. Establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal, establecimientos industriales de bajo, mediano o alto riesgo, y establecimientos de bajo impacto que den términos al Reglamento, los términos de referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde las personas usuarias sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas.
- V. Centros Comerciales, donde la persona administradora del inmueble estará obligada a presentarlo para áreas comunes y establecimientos mercantiles que formen parte del centro comercial, contando con al menos una persona paramédica de guardia debidamente acreditada por la Secretaría de Salud, desde la apertura hasta el cierre de actividades del mismo.
- VI. Escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos;
- VII. Establecimientos cualesquiera que aloje niños, niñas y adolescentes
- VIII. Hospitales y Sanatorios;
- IX. Estaciones de Servicio y tiendas de autoservicio;
- X. Instalaciones especiales para población vulnerable;
- XI. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos;
- XII. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 50 o más personas, incluyendo personas trabajadoras del lugar;
- XIII. Obras de construcción y demolición, y
- XIV. Espacios zonas o áreas donde transporten, circule, o almacenen materiales peligrosos como pueden ser pensiones, estacionamientos o bodegas.
- XV. Vías de comunicación concesionadas como carreteras, autopistas o caminos por los cuales se circula y a cambio se perciba una remuneración económica.
- XVI. Aquellos inmuebles que, de acuerdo con los términos de referencia, cumplan con los parámetros específicos de riesgo que requiera contar con un programa interno de Protección Civil.
- XVII. Desarrollos en etapas de construcción y remodelación que por sus características representen un riesgo interno o externo y den cumplimiento a las

diferentes normas, leyes y reglamentos en general.

**Artículo 46.** Los Programas Internos se elaborarán de acuerdo con los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia;

Asimismo, se expedirán Términos de Referencia para elaborar Programas Internos escolares. Los Programas Internos para estancias infantiles y guarderías se ajustarán conforme a la Norma Oficial Mexicana que se establece en la materia.

La CGIRPCYBZ emitirá aquellos Términos de Referencia para establecimientos o inmuebles que por sus características particulares de riesgo, operación o complejidad sean necesarios, tales como: hospitales, mercados públicos, parques de diversiones, carreteras de peaje por territorio municipal entre otros.

**Artículo 47.** Los Programas Internos se integrarán de la siguiente manera:

- I. Datos generales del establecimiento y descripción general del mismo;
- II. Identificación y análisis de Riesgos;
- III. Equipamiento y zonificación para atención de Emergencias;
- IV. Plan de reducción de Riesgos;
- V. Plan de Contingencias;
- VI. Plan de Continuidad de Operaciones;
- VII. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable;
- VIII. Carta de Responsabilidad; y
- IX.** Carta de Corresponsabilidad debidamente a signada por el Consultor Externo Responsable en Gestión Integral de Riesgos. **Tercero Acreditado.**

Los documentos adicionales que deban anexarse y que formarán parte del Programa Interno se establecerán en el Reglamento y en los Términos de Referencia que al efecto se expidan.

La falta de existencia de la Carta de Corresponsabilidad será causal para que el Programa Interno no sea recibido, aprobado y registrado.

**Artículo 48.** El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el Artículo anterior deberá adecuarse a los términos de referencia y a las Normas Técnicas. En los programas internos se integrarán acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, considerando en todo momento, la interculturalidad de la población e inclusión de los grupos de apoyo especial que están obligados a integrar y capacitar.

Los programas internos de Instituciones Públicas, Privadas y Sociales deberán contener una carta de corresponsabilidad debidamente firmada por el Consultor Externo Responsable en Gestión Integral de Riesgos (**Tercero Acreditado**) Responsable quien asume la responsabilidad de la Elaboración y Aprobación del Programa. Asimismo, deberá estar acompañado de una carta de responsabilidad del propietario, poseedor o arrendatario obligado por este reglamento a presentar el Programa.

Los programas deberán ser debidamente registrados en las coordinaciones estatal y municipal que correspondan, quienes deberán verificar que cumplen en el contenido especificado en el reglamento, términos de referencia y normas técnicas.

El programa deberá ser registrado por el municipio de acuerdo a los lineamientos de riesgo.

Deberán revisar que el Consultor Externo Responsable en Gestión Integral de Riesgos, (**Tercero Acreditado**) asignen las cartas de corresponsabilidad y estén en el padrón actualizado con registro vigente municipal y estatal, de no ser así, deberá rechazar el registro de los programas e iniciar el procedimiento de verificación de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo.



**Artículo 49.** Los establecimientos o inmuebles clasificados como de bajo o alto riesgo, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente durante el periodo del registro en todo momento, que cubra daños a terceros e indemnice en sus bienes y personas.

La Póliza de Seguro a la que se refiere el presente artículo formará parte del Programa Interno del establecimiento o inmueble, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro, y expedición de visto bueno, opinión técnica u dictamen favorable en materia para todos los efectos legales correspondientes.

**Artículo 50.** Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de Bajo y alto riesgo deberán ser registrados ante la CGIRPCYB. correspondiente por el Consultor externo en materia. Dichos programas deberán ser revalidados cada año, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro.

Para mantener la vigencia del registro del Programa Interno, la persona obligada, a través Consultor Externo Responsable en Gestión Integral de Riesgos (**Tercero Acreditado**) deberá mantener actualizados los documentos conforme a la normatividad para tales documentos y que por su naturaleza tienen vigencia anual en el Reglamento.

Los requisitos y características para el proceso de registro y la revalidación de los Programas Internos se establecen en el presente reglamento y leyes aplicables en la materia se registrarán de acuerdo a las normas vigentes.

**Artículo 51.** Los establecimientos clasificados de bajo Riesgo deberán cumplir con las siguientes medidas preventivas, así como las que para tal efecto se establezcan en el Reglamento:

- a. Extintor o extintores, debidamente instalados y clasificados en base a su área de protección, tipo de fuego, vigentes señalizados y normados.
- b. Botiquín básico de primeros auxilios con material de curación debidamente identificado;
- c. Señalización de rutas de evacuación; así como preventivas, restrictivas e informativas según sea el caso.
- d. Instalaciones adecuadas para almacenamiento de basura; y materiales de clasificación distinta
- e. Personal capacitado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; brigadas multi funcionales y
- f. Números telefónicos de servicios de atención a emergencias locales y visibles, Cruz verde, Cruz Roja, Bomberos protección civil, seguridad pública y 911

**Artículo 52.** En caso que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde y no es verídica a las características físicas del establecimiento o inmueble, y no contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Consultor Externo Responsable en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (**Tercero Acreditado**) que elaboró dicho Programa, y al propietario del establecimiento, aunado con una alta probabilidad de restricción, suspensión de labores o clausura del inmueble, establecido en los términos del presente reglamento.

Los establecimientos o inmuebles a verificar serán de una forma aleatoria de acuerdo al tipo, giro o riesgo que pueda representar esto mediante vaciado de información interna con sustento en los términos que este reglamento leyes y normatividad aplicable a la gestión integral de riesgos y protección civil vigente.

Asimismo, podrán llevarse a cabo visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad aplicable o las que por consecuencia de un incidente o accidente se soliciten los servicios de emergencia o querrela en los términos de este reglamento leyes y normatividad aplicable a la gestión integral de riesgos y protección civil vigente.

**Artículo 53.** Es Importante que los inmuebles destinados al servicio público deberán elaborar su Programa Interno con el objetivo de cumplir en materia de Gestión Integral De riesgos y Protección Civil, Para efecto de lo anterior se podrán basar en los Términos de Referencia de elaboración conforme a la norma, propios y específicos de sus dependencias los cuales serán aceptados dentro del municipio.

**Artículo 54.** La Coordinación Integral de Riesgos y Protección Civil, deberán proporcionar orientación y asesoría técnica a las personas obligadas a presentar Programas, planes y documentos, para términos de tramitología esto basado en los términos que establezca el presente Reglamento leyes y normatividad vigente.

**Artículo 55.** Toda brigada de Protección Civil contemplada en los Programas Internos, deberá integrar un registro del número, ubicación y características de los grupos de atención prioritaria y de escasos recursos que habiten, laboren o estudien en los inmuebles respectivos. Asimismo, dicha brigada será capacitada en temas de los diferentes tipos de discapacidad, sus características, las técnicas de apoyo, momento oportuno de Evacuación y medidas de alertamiento.

En la elaboración de los Programas Internos, además de lo establecido en los Términos de Referencia y las Normas Técnicas, se tomarán en cuenta las medidas para que las personas adultas mayores y las personas con áreas de oportunidad para el aprendizaje y conocimiento (Capacidades diferentes) sean capacitadas para su autoprotección.

**Artículo 56.** El Programa Interno, deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Consultor Externo Responsable en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (**Tercero Acreditado**) que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá contener:

- I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del **Tercero Acreditado** que la expide;
- II. Vigencia, la cual no podrá ser menor de un año;
- III. Actividades que ampara;
- IV. Firma original de otorgamiento; y
- V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el **Tercero Acreditado** con la persona obligada.

#### **DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES**

**Artículo 57.** Los Programas Especiales se elaborarán de acuerdo con el Reglamento, leyes, los Términos de Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Artículo 58.** Los Programas Especiales para los eventos con aforo desde 200 y hasta 5,000 personas, deberán presentarse ante la CGIRPCYB. correspondiente con un mínimo de diez días hábiles de anticipación al evento.

Los Programas Especiales para los eventos masivos con aforo superior a 5,000 asistentes deberán presentarse con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación al evento.

**Artículo 59.** Los Programas Especiales considerarán en su análisis y desarrollo los aspectos siguientes que puedan ser potencialmente riesgosos:

- I. Que por las características de la actividad o espectáculo presenten Riesgo de Encadenamiento por fenómenos perturbadores;
- II. Que por las condiciones de instalaciones provisionales puedan constituir un Riesgo para los asistentes;
- III. Que dadas las condiciones ambientales o del inmueble impacten severamente la actividad cotidiana de la comunidad, las vialidades primarias o se encuentren cercanos a Servicios Vitales o Sistemas Estratégicos;
- IV. Que se presente Riesgo de violencia, vandalismo o daños a las personas, bienes o entorno; y
- V. Que acorde con los Términos de Referencia, se consideren de alto Riesgo conforme al análisis que se elabore por un Tercero Acreditado.

**Artículo 60.** Los programas especiales se integrarán de la siguiente manera:

- I. Datos generales del evento y descripción general del mismo;
- II. Identificación y análisis de Riesgos;
- III. Equipamiento y zonificación para atención de Emergencias;
- IV. Plan de Contingencias;
- V. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable;
- VI. Carta de Responsabilidad; y
- VII. Carta de Corresponsabilidad expedida por un Tercero Acreditado.

La carencia de póliza de seguro, Carta de Corresponsabilidad y/o Responsabilidad serán causal para que el programa Especial no sea aprobado.

Tratándose de persona física, la carta de responsabilidad será firmada por el promotor, organizador o productor del evento o espectáculo público y en caso de persona moral, por el representante legal.

**Artículo 61.** Tratándose de espectáculos tradicionales, los Programas Especiales deberán ser elaborados por las personas que se determinen en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil que al efecto se expidan. Las características para la elaboración de los Programas Especiales de espectáculos tradicionales se señalarán en el Reglamento y en los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil.

Los Programas Especiales a que se refiere este artículo serán registrados, revisados, y supervisados por la CGIRPCYB.

**Artículo 62.** El Programa Especial, deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Tercero Acreditado que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá señalar:

- I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercero Acreditado que la expide;
- II. Vigencia de la Carta de Corresponsabilidad;
- III. Actividades que ampara la Carta de Corresponsabilidad;
- IV. Firma original de otorgamiento; y
- V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con la persona obligada.

**Artículo 63.** En cualquier evento o espectáculo público masivo en que se pretendan utilizar artificios pirotécnicos al solicitar el permiso municipal deberá presentar permiso federal correspondiente por parte de la instancia correspondiente, se deberá elaborar un Plan de Contingencias específico para este tipo de actividades, así mismo deberá presentar un seguro que ampare daños a terceros en sus bienes y personas, no cancelable y para cada ocasión.

Las características y requisitos del Plan de Contingencia de artificios pirotécnicos estarán definidas en el Reglamento y en la Norma Técnica correspondiente y deberá ser firmado por la persona responsable de la actividad pirotécnica y autorizado por la CGIRPCYB.

**Artículo 64.** Los Programas Especiales se registrarán de forma física y Digital.

**Artículo 65.** Si durante la visita que realice el o los Oficiales Responsables de Gestión Integral de Riesgos Protección Civil y bomberos se constata que la información presentada en el Programa Especial no corresponde con lo observado en el sitio, o no se cuenta con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Tercero Acreditado, y al propietario del establecimiento u organizador del evento en los términos del presente, así como de la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco y las aplicables.

Las visitas a que se refiere el párrafo anterior se realizarán mediante un sistema aleatorio, esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinarias conforme al presente reglamento y normatividad en la materia o las que se soliciten por queja en los términos de legalidad.

## **CAPITULO –V. INSTRUMENTOS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL**

### **ATLAS DE RIESGOS**

**Artículo 66.** Los Atlas de Riesgos son la herramienta básica de la identificación de Peligros, Vulnerabilidades y Sistemas Expuestos.

**Artículo 67.** El Atlas de Riesgos del municipio, estará conformado por distintas capas de información, mismas que estarán clasificadas en los términos de la Ley en materia de acceso a la información pública para su consulta.

**Artículo 68.** Los Atlas de Riesgos, deberán ser elaborados de conformidad con las disposiciones y lineamientos de orden técnicos sustentables y vigentes, mismos que serán de carácter obligatorio.

### **SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA, ALERTAS y AVISOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.**

**Artículo 69.** El Sistema de Alerta Temprana que se conformará por los sistemas existentes y los que estén operando en el territorio municipal, así como de la zona metropolitana ya sea de Sistema de Alerta Sísmica; el Sistema sobre el Índice de Radiación Ultravioleta, el Sistema de Calidad del Aire y otros de competencia estatal u federal a cargo de CONAGUA, las Secretarías de Salud Federal y el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) serán coordinados operativamente para efectos de alertamiento, en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.

**Artículo 70.** El Sistema de Alerta Temprana es un derecho para los habitantes y personas de paso en el municipio, se tendrá que promover a través de los medios tecnologías de información y comunicación. Ésta deberá ser clara y oportuna con base en el conocimiento del Riesgo y monitoreo del potencial Peligro debiendo tomar en cuenta, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. Conocimiento previo del Riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en los Atlas de Riesgos, que deberá incluir el análisis y evaluación de las características del Fenómeno Perturbador, como intensidad, probabilidad de ocurrencia, vulnerabilidades, identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;
- II. Los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los sistemas para difundir las alertas. Para efectos de

lo anterior deberán contemplarse aspectos relacionados con la operación y mantenimiento del sistema, designación de los responsables de la operación del mismo, así como, la adopción de modelos que permitan, en su caso, el pronóstico de intensidad y definición de umbrales para su activación;

- III. Los mecanismos de difusión y comunicación para disseminar las Alertas a la población en Riesgo y a las autoridades.
- IV. Se deberán implementar canales y protocolos que se emplearán para la disseminación de datos e información; y
- V. Las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las Alertas. Estos procedimientos deberán incluir protocolos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población

**Artículo 71.** En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se deberá considerar para su implementación criterios que garanticen la equidad de género, la interculturalidad, necesidades de personas de grupos de atención prioritaria y de escasos recursos.

**Artículo 72.** En todo inmueble de la administración pública deberá existir un Sistema de Alertamiento para diversos tipos de Fenómenos Perturbadores y un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el riesgo de incendio que presente el inmueble.

**Artículo 73.** La CGIRPCYB promoverá la instalación de sistemas de alarma audible y visible en todos los establecimientos que presenten afluencia masiva, con el fin de prevenir a los usuarios en caso de un sismo, incendio, inundación o emergencia específica, en los términos que establezca el Reglamento, ley y normas afines.

Asimismo, Gestionando apoyo con las diferentes instituciones dedicadas a la atención a emergencias el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana (C5), Unidad de Protección Civil Estatal y Zona metropolitana a través de la infraestructura instalada, difundirá los alertamientos públicos audibles y visuales ante todo tipo de Fenómeno Perturbador, realizando en todo momento las pruebas y el mantenimiento necesarios para asegurar su correcto funcionamiento.

**Artículo 74.** Es obligación de todas las personas, representantes legales, de establecimientos públicos y mercantiles, dar aviso de manera inmediata y veraz a la CGIRPCYB respecto de la existencia de situaciones de alto Riesgo o Emergencia, que generen una amenaza para la sociedad, en el caso de establecimiento público se sujetara a las leyes de procedimientos administrativos para servidores públicos o afines, y en lo mercantil con la suspensión, clausura y sanción por omisión a este artículo.

**Artículo 75.** Todo establecimiento, previo al inicio, en el intermedio y al final de la celebración de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva, las y los promotores, organizadores o responsables del mismo, deberán informar a las y los asistentes a través de avisos sonoros y visuales, las medidas en materia de Protección Civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor Riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una Emergencia o Desastre.

Toda celebración a la que se refiere el párrafo anterior deberá tomar medidas especiales para personas de grupos de atención prioritaria y de escasos recursos. La omisión de lo establecido en el presente artículo se sancionará conforme lo establece la normativa aplicable.

**CAPÍTULO –VI.**

**DE LAS OPINIONES, DICTÁMENES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE RIESGO**

**Artículo 76.** Previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción de cualquier tipo y clasificación conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de la Ley de Desarrollo Urbano, del reglamento de desarrollo municipal y zona metropolitana, se deberá solicitar a la CGIRPCYB opinión, visto bueno sobre el estudio de riesgo y de impacto urbano en base al Atlas de Riesgo.

Para tal efecto, las dependencias correspondientes deberán emitir sus resoluciones a quien corresponda en un ejemplar o copia del estudio de riesgos, para que, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de su recepción, emita la opinión que corresponde.

**Artículo 77.** La Coordinación de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil elaborarán por sí o a petición de parte dictámenes u opiniones técnicas de Riesgo en la materia.

En los casos de seguridad estructural, los dictámenes u opiniones técnicas de alto riesgo serán elaborados por los peritos asignados al área de desarrollo urbano municipal, de igual forma según sea el caso se sustentará el apoyo por un particular profesional en la materia en términos de la Ley y que previamente haya intervenido la Unidad de Gestión de Riesgos y Protección Civil.

En los casos en que no se actualice lo señalado en el párrafo anterior, serán elaborados por las Direcciones Generales de Obras o sus equivalentes.

**Artículo 78.** De Los Estudios de Riesgos contendrán, lo siguiente:

- I. Datos generales del sitio y descripción del mismo;
- II. Identificación y análisis de riesgos;
- III. Plan de reducción de riesgos;
- IV. Datos generales del ROPC; y
- V. El contenido que se pormenoriza en los lineamientos para la elaboración de Estudio de Riesgos.
- VI. Póliza de seguro de responsabilidad civil no cancelable, vigente en todo momento, que cubra a los terceros en sus bienes y personas.

Los estudios de riesgo deberán ser formulados por los Consultor Externo Responsable en Gestión Integral de Riesgos, quienes serán responsables de su contenido, por lo tanto, deberá firmar conjuntamente con el propietario o poseedor, empresa constructora o desarrolladora, autógrafamente cada página del estudio respectivo e incluir la Carta de Corresponsabilidad en los términos de este reglamento.

La CGIRPCYB, efectuarán la verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y Mitigación que se hayan señalado en el estudio de riesgo a que se refiere del presente reglamento.

En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el Consultor Externo responsable en Gestión Integral de Riesgos será corresponsable con el propietario o poseedor junto con la empresa constructora o desarrolladora y se harán acreedores a las sanciones previstas en la Leyes, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo, previo derecho de audiencia, la CGIRPCYB, en su caso, procederá a la cancelación del registro correspondiente.

**CAPÍTULO - VII.**

**DEL CENTRO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

**COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS**

**Artículo 79.** La CGIRPCYB, con las Unidades Administrativas y Técnicas Operativas con las que cuenta, desarrollara el Centro de Gestión Integral de Riesgos como un órgano al interior de la coordinación, coordinado por la persona titular de ésta e integrada por las áreas responsables de realizar los análisis de Riesgos, Programas Específicos, lineamientos técnicos para los Atlas de Riesgos, Normas Técnicas, Términos de Referencia y políticas de Resiliencia.

**Artículo 80.** La CGIRPCYB podrá invitar a especialistas de los sectores públicos, privado, social y académico a que asesoren de manera gratuita, altruista y solidaria a la realización de los trabajos que se desarrollen en el Centro de Gestión Integral de Riesgos.

## CAPÍTULO – VIII.

### DE LA CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA CULTURA DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 81.** El Sistema impulsará el fortalecimiento de la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

**Artículo 82.** En el Programa General se contemplarán, además de lo establecido en el presente reglamento, las acciones que realizarán para difundir la información necesaria para capacitar a la población sobre la realización de acciones preventivas y reactivas.

La información a la que hace referencia el párrafo anterior se realizará de manera diferenciada, privilegiando aquella que resulte de mayor urgencia para el sector en los términos de la identificación contenida en el Atlas de Riesgos.

La CGIRPCYB determinará el contenido de la información que debe hacerse del conocimiento de la población para la autoprotección y la participación individual y colectiva la cual deberá estar actualizada y homologada conforme a tratados y convenios internacionales.

**Artículo 83.** La CGIRPCYB, a través de sus comités y sistemas municipales, en coordinación con las instituciones y dependencias públicas competentes y con la participación de instituciones y organismos privados y académicos promoverá:

- I. La aplicación e incorporación de contenidos en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados en el ámbito de colaboración;
- II. La realización de eventos de capacitación de carácter masivo en los que se propagarán conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
- III. La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en oficinas públicas, planteles educativos, conjuntos habitacionales, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y recreativas;
- IV. La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación con temas específicos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y relativos a cada ámbito geográfico al que vayan dirigidos, poniendo énfasis en las medidas de prevención y autoprotección;
- V. El apoyo para el diseño y disseminación de materiales impresos y audiovisuales que promuevan la cultura de la prevención y la autoprotección;
- VI. La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre Fenómenos Perturbadores que afecten o puedan afectar a la población y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;
- VII. El establecimiento de programas educativos de difusión dirigidos a toda la población, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia o desastre, así

- como la manera en que pueden colaborar en estas actividades;
- VIII. La orientación acerca de los contenidos aplicables en situaciones de Emergencia o Desastre a toda la población;
  - IX. La difusión para toda la población de los planes operativos para aprovechar el uso de sistemas de alertamiento;
  - X. La distribución masiva y permanente del Plan Familiar de Protección Civil, así como de aquellos Riesgos y peligros relacionados con fenómenos específicos identificados en las comunidades del municipio;
  - XI. La práctica de la autoprotección y el fortalecimiento de los Brigadistas Comunitarios y Comités de Prevención de Riesgos;
  - XII. La homologación de los contenidos temáticos para la difusión en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
  - XIII. El fortalecimiento de la Resiliencia en la población;
  - XIV. Organización de congresos, foros y consultas, talleres para el análisis de discusión de temas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que fomenten la participación de los sectores de la población y la instrumentación de medidas en la materia; y
  - XV. La firma de convenios con los sectores público, social, privado y académico para difundir la cultura materia de la presente CGIRPCYB.

**Artículo 84.** Se coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado.

La coordinación con los sectores público, social y privado promoverán e impulsarán las acciones necesarias a fin de garantizar que las unidades habitacionales y edificios departamentales cuenten con Sistema de Alerta Temprana.

**CAPÍTULO –IX.  
DE LA OPERACIÓN GENERAL Y LAS  
MEDIDAS OPERATIVAS DE LA  
GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y  
PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 85.** Las acciones operativas a que hace referencia este reglamento se consideran urgentes y prioritarias, siendo obligación y responsabilidad del Sistema a través de los órganos designados para tal efecto, ejecutar, vigilar, evaluar y en su caso, sancionar su incumplimiento.

**Artículo 86.** La CGIRPCYB privilegiará la realización de acciones preventivas, con el objeto de evitar o reducir los efectos del impacto de los Fenómenos Perturbadores en las condiciones ordinarias de vida de la población, creando los mecanismos de respuesta y coordinación necesarios para prevenir, controlar y reducir las Emergencias y Desastres.

**Artículo 87.** Para efectos operativos del Sistema, las etapas de la Gestión Integral de Riesgos son las siguientes:

- I. Identificación de Riesgos;
- II. Previsión;
- III. Prevención;
- IV. Mitigación;
- V. Preparación;
- VI. Atención de la Emergencia o auxilio;
- VII. Recuperación; y
- VIII. Reconstrucción.



**Artículo 88.** Las acciones operativas del Sistema, así como la ejecución de los planes y actividades contenidas en los instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, estarán a cargo de la CGIRPCYB, sectores público, social y privado, serán coordinadas, apoyadas y supervisadas por la autoridad competente, en los términos que establece las Leyes y sus reglamentos.

**Artículo 89.** Los procedimientos especiales de transferencias de riesgo se activarán a solicitud de las CGIRPCYB, cuando la emergencia o el impacto de los Fenómenos Perturbadores supere su capacidad de respuesta operativa o financiera.

Se considera que el Sistema actúa bajo procedimiento especial cuando existe Declaratoria de Emergencia o Declaratoria de Desastre.

En estos casos, la CGIRPCYB dispondrá de todos los recursos materiales y humanos que integran el Sistema.

### **DE LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS, PREVISIÓN, PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PREPARACIÓN**

**Artículo 90.** Las acciones de identificación de Riesgos consisten, entre otras, en:

- I. Monitorear el crecimiento urbano;
- II. Identificar instalaciones de servicios irregulares;
- III. Identificar zonas de marginación social;
- IV. Identificar asentamientos en laderas, barrancas y cauces de agua;
- V. Monitorear las zonas donde se establezcan asentamientos humanos irregulares; y
- VI. Revisar y monitorear las obras de impacto urbano o medio ambiental.

**Artículo 91.** Las acciones de previsión consisten, entre otras:

- I. Elaborar Atlas de Riesgos;
- II. Capacitar a la población en materia de identificación de Riesgos;
- III. Fortalecer la gobernabilidad y la normativa;
- IV. Desarrollar Sistemas de Alerta Temprana; y
- V. Planificar el crecimiento ordenado del municipio;

**Artículo 92.** Las acciones de prevención consisten en:

- I. Elaboración de estudios técnico científicos en todas las áreas del conocimiento en los niveles de investigación básica y aplicada a la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; Elaboración de instrumentos de carácter preventivo;
- II. Diseño e implementación de planes, programas, procedimientos y actividades para la reducción o deconstrucción del Riesgo de Desastres, considerando siempre una visión que propicie la Gestión Integral de Riesgos;
- III. Investigación e innovación de sistemas de monitoreo y alertamiento por tipo de Fenómeno Perturbador;
- IV. Sistemas de instrumentación;
- V. El fomento, diseño y coordinación del Sistema de Alertamiento Múltiple para todo tipo de Fenómeno Perturbador, utilizando las tecnologías e instalaciones con que cuenta el Sistema; interactuando con sistemas nacionales e internacionales de alertamiento;
- VI. Desarrollo e implementación de campañas, programas, impresos y electrónicos para la divulgación de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil dirigidos a la sociedad en su conjunto, con una visión universal, imparcial, humanitaria y transparente; con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos y considere el cambio climático;
- VII. Diseño, implementación y evaluación de programas de capacitación, orientación, divulgación e información a la población sobre las medidas preventivas ante todos los Fenómenos Perturbadores;
- VIII. Verificación del cumplimiento de lo establecido en las presentes Leyes, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;

- IX. Difusión de información en los medios de comunicación masiva, sobre los Fenómenos Perturbadores a los que está expuesta una zona determinada, así como las acciones que la población debe realizar para disminuir los efectos ante una Emergencia o Desastre;
- X. Identificación de zonas de alto Riesgo;
- XI. Acciones para la movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales;
- XII. La elaboración, actualización, implementación y difusión del Atlas de Riesgos del municipio y;
- XIII. Las demás que sean definidas por el Sistema y que estén dirigidas a la prevención para las personas, sus bienes y su entorno.

**Artículo 93.** Las acciones de Mitigación en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil son aquellas dirigidas a disminuir el impacto destructivo de un Fenómeno Perturbador, y de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

- I. Acciones programadas de obra pública para la Mitigación de Riesgos;
- II. Programas de mantenimiento preventivo y correctivo en los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos;
- III. Sistemas de Alertamiento Temprano público;
- IV. Capacitación técnica;
- V. Reubicación de viviendas;
- VI. Reubicación de instalaciones; y
- VII. Modernización de instalaciones e infraestructura.

**Artículo 94.** Las acciones de preparación son aquellas dirigidas a mantener una capacidad de respuesta adecuada ante los Fenómenos Perturbadores y a disminuir los daños y pérdidas causados por éstos en la población, sus bienes y su entorno, y de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

- I. Equipamiento de los integrantes del Sistema;
- II. Equipamiento de los sistemas de evaluación temprana de daños;
- III. Mejoramiento de los cuerpos de Emergencia en cantidad, profesionalización y equipo;
- IV. Financiamiento para el equipamiento permanente de los integrantes del Sistema;
- V. Capacitación permanente de brigadistas comunitarios, cuerpos de emergencia, servidores públicos y a la población en general; y
- VI. Realización de simulacros con diversas hipótesis, de conformidad con lo que establezcan las Leyes y su Reglamento.

**Artículo 95.** La CGIRPCYB gestionara y destinará los recursos necesarios para promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre las medidas preventivas, para mitigar y enfrentar la ocurrencia de los Fenómenos Perturbadores, que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones que desarrollen en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

La CGIRPCYB definirá el contenido de la información de la promoción a la que hace referencia el párrafo anterior.

#### **DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA O AUXILIO**

**Artículo 96.** La atención de Emergencias comprende el período que transcurra desde el momento en que se identifique y visualice una emergencia u Fenómeno Perturbador cause daños y pérdidas y hasta la rehabilitación de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.

**Artículo 97.** Las acciones de atención de las Emergencias corresponden a todos los integrantes

del Sistema y consistirán en:

- I. Todas las que sean necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas;
- II. Establecer un puesto de coordinación o puesto de mando, cuyas características y funciones se establecerán en el Reglamento y en la Norma Técnica;
- III. Proveer las necesidades básicas de la población incluyendo alimentos, salud, servicios de atención médica, Apoyo Psicológico y psicosocial, orientación social, empleo temporal y vestido entre otros; y
- IV. Evaluar y, en su caso, rehabilitar y restablecer los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.

**Artículo 98.** Sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia o de Desastre a la que se refiere esta Ley, la Secretaría y la CGIRPCYB en el ámbito de sus atribuciones, ejecutarán las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva para rehabilitar el funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos; dichas medidas podrán ser:

- I. La delimitación temporal o permanente, parcial o total del área afectada;
- II. La suspensión de trabajos, actividades, servicios, eventos y espectáculos;
- III. La Evacuación de inmuebles o Establecimientos;
- IV. La suspensión o clausura de establecimientos mercantiles. Esta suspensión se mantendrá única y exclusivamente durante el tiempo en que dure la Emergencia o Desastre que le haya dado origen y concluirá al momento en que se declare su término o antes, si las causas que la motivaron desaparecen; y
- V. Las demás que sean necesarias.

En el caso de la CGIRPCYB, para llevar a cabo la suspensión de actividades o clausura como medida de seguridad ante una Emergencia o Desastre, dicho acto deberá ser firmado por la persona titular de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. Dicha atribución será indelegable.

Las autoridades podrán hacer uso de la fuerza pública para estos fines, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad en la materia.

Asimismo, podrán promover la ejecución de las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de las Leyes y su reglamento respectivamente.

**Artículo 99.** Cuando los efectos de un Fenómeno Perturbador superen las capacidades operativas y financieras deberá informar de la situación a la unidad estatal de protección civil del Gobierno, adjuntando, en su caso, la solicitud de emisión de la Declaratoria de contingencia, Emergencia o desastre. La actuación conjunta del Sistema, derivada de lo establecido en el presente artículo, estará sujeta a los procedimientos especiales que establece esta Ley.

**Artículo 100.** Cuando las afectaciones de un mismo Fenómeno Perturbador impacten a dos o más zonas o comunidades, pero no superan las capacidades operativas o financieras del conjunto, la CGIRPCYB tendrá únicamente la obligación de integrar y coordinar las acciones a que se refiere el artículo 97.

En caso de que superen las capacidades operativas o financieras del municipio el comité de emergencias, solicitará al Gobierno la emisión de la Declaratoria de Desastre, en los términos a que se refiere la Ley.

## DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA

**Artículo 101.** Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un Desastre y cuando la actuación pronta y expedita del Sistema sea esencial, el consejo municipal de la CGIRPC podrá emitir una Declaratoria de Emergencia ante la autoridad competente.

**Artículo 102.** Una vez emitida la Declaratoria a la que se refiere el párrafo anterior, el consejo municipal de CGIRPCYB, por instrucciones del presidente municipal y en los términos que establezcan las Reglas de Operación, deberá erogar, con cargo al FOMUDEN, los montos necesarios para atenuar los efectos de la Emergencia y responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

**Artículo 103.** Las Declaratorias previstas en este capítulo, deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de comunicación masiva y persistirán hasta en tanto se publique el término de la vigencia.

Las Declaratorias podrán publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

**Artículo 104.** Con la emisión de la Declaratoria de Emergencia se solicitará la integración del Comité de Emergencias, siendo este opcional, ya que el consejo municipal será quien lo decida, y en su caso el consejo y comité serán los que realicen las acciones pertinentes de mayor urgencia, los mismos podrán instalarse de manera permanente en las instalaciones CGIRPCYB o donde se asigne, activando a los integrantes que para tal efecto se determine en el Reglamento conforme a los procedimientos sistemáticos de operación.

**Artículo 105.** En caso de instalarse un Comité de Emergencias será el órgano encargado de la coordinación y supervisión de acciones y toma de decisiones en situaciones de Emergencia o Desastre ocasionados por la presencia de Fenómenos Perturbadores.

**Artículo 106.** El Comité de Emergencias tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Con base en los informes de los integrantes del Sistema, analizar la situación de Emergencia o Desastre que afecte al municipio, a fin de evaluar las condiciones prevalecientes en cuanto a daños y necesidades tendientes a instruir sobre las acciones de asistencia, rehabilitación, restablecimiento, entre otras, así como impulsar la recuperación en el menor tiempo posible, hasta alcanzar el estado inmediato anterior que existía antes del impacto por el Fenómeno Perturbador;
- II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la Emergencia o Desastre, así como los recursos indispensables para ello;
- III. Evaluar las necesidades para la atención y Mitigación de la Emergencia y definir los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción, e instruir su aplicación; y
- IV. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las acciones instruidas hasta el total restablecimiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.

**Artículo 107.** Ante una Emergencia o Desastre las prioridades de atención del Sistema, de forma corresponsable para todos sus integrantes, serán las siguientes:

- I. Salvar vidas mediante acciones de búsqueda, salvamento, rescate y atención pre hospitalaria. En el caso de servicios de atención médica privados que actúen en vía pública deberán proporcionar el servicio gratuito y coordinarse con la Secretaría de Salud, la

Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Cruz Roja Mexicana.

- II. Cubrir las necesidades básicas de la población damnificada, como refugio temporal, alimentación, atención médica, Apoyo Psicológico y comunicación con familiares;
- III. Restablecer los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos;
- IV. Proteger bienes tales como inmuebles municipales críticos para la gobernabilidad, información y procesos esenciales.

**Artículo 108.** Para la atención a las víctimas de una Emergencia o Desastre, se deberá considerar dentro del Programa General y del Programa metropolitano, estrategias de Apoyo Psicológico a través de modelos y protocolos unificados por el Sistema, en los que deberán participar la Secretaría de Salud, la Fiscalía estatal de Justicia, el Centro Mando Estratégico y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, así como instituciones públicas y académicas de nivel superior, organizaciones no gubernamentales, Comisión de Derechos Humanos y aquellas que determine el Consejo a través de sus comisiones y comités.

**Artículo 109.** El personal responsable de la atención a víctimas de Emergencia o Desastre deberá contar con:

- I. Entrenamiento en Apoyo Psicológico;
- II. Servicios de Apoyo Psicológico para el personal que atiende la Emergencia; y
- III. Evaluación anual que acredite que cuentan con los conocimientos necesarios para brindar ayuda a los destinatarios de las acciones tendientes a generar Resiliencia.

### DE LA ATENCIÓN DE DESASTRES

**Artículo 110.** La atención de Desastres se considera en todos los casos para efectos operativos como un procedimiento Especial del Sistema.

**Artículo 111.** La atención de Desastres inicia con la Declaratoria que emita el Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y comprende hasta el momento en que se culminen las acciones tendientes a cubrir las necesidades básicas para protección de la vida, la salud y la integridad física de las personas y demás seres vivos.

### DEL PUESTO DE MANDO

**Artículo 112.** El Puesto de Mando será el órgano operativo encargado de la coordinación, atención y administración de los recursos humanos, técnicos y materiales dentro de la zona de Emergencia o Desastre, y puede ser con un mando único, o Unificado sin perjuicio de apoyo exterior.

**Artículo 113.** La persona a cargo del Puesto de Mando, deberá ser el servidor público que tenga la mayor experiencia de acuerdo al tipo de desastre, encargado de la atención in situ de las Emergencias o Desastres. En él se depositará la autoridad máxima para el uso de los recursos necesarios para atenderlos.

**Artículo 114.-** En casos de Emergencia o Desastre, la persona a cargo del Puesto de Mando dependerá de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, que si fuere el caso de apoyo metropolitano.

Sus decisiones se ceñirán a los fines del presente reglamento y sus Leyes afines para tal objetivo.

### DE LA RESILIENCIA

**Artículo 115.** La CGIRPCYB, promoverá la integración y elaboración de instrumentos y procesos innovadores para la coordinación e implementación de políticas públicas en materia de Resiliencia a partir de un enfoque territorial, promoviendo una participación interdisciplinaria, multisectorial e intercultural atendiendo al principio de inclusión de todos los sectores de la población.

**Artículo 116.** Los principios rectores que deben guiar el proceso de construcción de Resiliencia son:

- I. Transversalidad y coordinación: Contar con múltiples iniciativas coordinadas y alineadas para garantizar la capacidad de hacer frente a las diversas necesidades de Resiliencia que se presenten;
- II. Inclusión y participación ciudadana: Garantizar una responsabilidad transparente y colectiva, y permitir la participación corresponsable de todas las partes interesadas, incluyendo los sectores de atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad;
- III. Integración: Garantizar que los esfuerzos sean continuos, complementarios y progresivos, promoviendo la educación y la cultura en la materia;
- IV. Solidez: Seguir un proceso claro y riguroso que integre enfoques cuantitativos y cualitativos robustos y comúnmente aceptados;
- V. Innovación: Buscar opciones innovadoras para superar restricciones en la disponibilidad de recursos financieros, humanos y tecnológicos;
- VI. Aprendizaje: Permitir el aprendizaje constante y la toma de decisiones basada en información actualizada, así como en las oportunidades de mejora identificadas a partir de los resultados obtenidos; y
- VII. Flexibilidad: Tener la capacidad de adaptarse a eventos y cambios imprevistos que surjan en el contexto, y permitir una gestión que considere las mejores prácticas y enfoques.

**Artículo 117.** Las acciones de la Resiliencia son:

- I. Comprender y fortalecer la capacidad social para la Resiliencia, sensibilizando a la ciudadanía sobre el conocimiento del Riesgo de Desastres en todas sus dimensiones;
- II. Fortalecer en todos los sectores, las estructuras organizativas y fomentar la cultura de prevención en un contexto de Riesgos dinámicos;
- III. Identificar, comprender y utilizar escenarios de Riesgos en los que también se incluyan metodologías para la elaboración de Atlas de Riesgos Participativos;
- IV. Fortalecer la capacidad institucional y la gobernanza frente al Riesgo de Desastres a través de acciones fundamentadas en datos, en análisis de Riesgos y en las experiencias adquiridas en Desastres previos;
- V. Fortalecer la capacidad financiera para la construcción de Resiliencia y fomentar los mecanismos de Transferencia de Riesgos;

- VI. Planificar el diseño espacial y el desarrollo hacia ciudades más seguras, sostenibles y resilientes;
- VII. Proteger e incrementar las zonas naturales con la finalidad de mejorar las funciones protectoras brindadas por los socio-ecosistemas;
- VIII. Aumentar la Resiliencia de los Servicios Vitales y Sistemas Estratégicos;
- IX. Garantizar una respuesta coordinada y eficiente ante Desastres mediante el desarrollo y aplicación de los Programas Específicos y Procedimientos Especiales en la materia;
- X. Acelerar los procesos de recuperación y restablecimiento después de una situación de Emergencia o Desastre; e integrar el principio de reconstruir mejor; e
- XI. Identificar acciones y proyectos para la promoción del sistema de resistencia en la infraestructura.

**Artículo 118.** Las políticas públicas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán fomentar la Resiliencia.

**Artículo 119.** En todo diagnóstico de Resiliencia se incorporarán evaluaciones de vulnerabilidad y adaptación frente al cambio climático a fin de fundamentar políticas, programas y acciones dirigidos a atenderlo, mediante los enfoques de adaptación basada en ecosistemas, adaptación de los sistemas productivos y de la infraestructura estratégica, adaptación del sector social y reducción del riesgo de desastres.

**Artículo 120.** Se instituirá un Consejo de Resiliencia para el municipio, como un mecanismo de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de concertación y consulta con la sociedad. Su objetivo es impulsar la integración y elaboración de instrumentos y proyectos innovadores para la construcción de Resiliencia municipal y su Zona Metropolitana. Parte de un enfoque territorial incluyente que promueve una participación interdisciplinaria y multisectorial y contribuye al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres y la Nueva Agenda Urbana.

**Artículo 121.** El Consejo municipal de Resiliencia se integrará por:

- I. La persona titular de la CGIRPCYB, quien lo presidirá;
- II. Las personas titulares de las dependencias de la administración pública municipal como son áreas de educación, deportes y cultura desarrollo económico, institutos diferentes con integración en el municipio;
- III. La persona titular del Área de Comunicación Social del Gobierno municipal quien tendrá la Coordinación Informativa y de Enlace;
- IV. Los delegados municipales; y
- V. La personas y representantes vecinales;

Las personas integrantes del Consejo podrán designar a un suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo de Resiliencia.

El Consejo de Resiliencia podrá invitar a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, autoridades de la Zona Metropolitana y representantes de organismos internacionales y agencias de cooperación internacional, academia, sociedad civil y sector privado, así como a especialistas con reconocidos méritos y experiencia en materia de Resiliencia; a participar de manera permanente o temporal en sus trabajos, cuando se aborden

temas relacionados con su ámbito de competencia u objeto. Las y los invitados intervendrán en las sesiones del Consejo con derecho a voz, pero no de voto.

**Artículo 122.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar, de manera coordinada, la política de Resiliencia, así como las acciones y proyectos que incidan en mejorar la capacidad para sobrevivir, resistir, recuperarse, adaptarse y crecer ante Riesgos, tensiones crónicas, impactos agudos o amenazas múltiples que se experimenten en el presente y futuro;
- II. Promover la coordinación de acciones entre las dependencias de la Administración Pública, así como con los órdenes federal y estatal, la sociedad y otros actores relevantes, para promover la Resiliencia en el municipio;
- III. Establecer mecanismo de coordinación y financiamiento multisectorial y regional para el diseño y ejecución de acciones relacionadas con la construcción de Resiliencia;
- IV. Participar en la elaboración de estudios y programas relacionados con la planeación institucional, desarrollo urbano y territorial, que sea sustentable e incluyente;
- V. Coordinar la integración y elaboración de instrumentos y procesos innovadores para la Gestión Integral de Riesgos a partir de un enfoque territorial y con énfasis en sus etapas preventivas, promoviendo una participación interdisciplinaria y multisectorial para la protección y salvaguarda de la población y del patrimonio;
- VI. Proponer líneas, métodos e instrumentos preventivos a fin de incorporar un enfoque proactivo en la planificación de medidas territoriales para el fomento de la Resiliencia;
- VII. Proponer líneas de apoyo para planificar la adaptación a mediano y largo plazo ante los Fenómenos Perturbadores que se manifiesten en el municipio;
- VIII. Aprobar la integración y el programa de las Comisiones Técnicas que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos;
- IX. Determinar las estrategias, mecanismos y lineamientos generales para la integración de los programas de trabajo y demás actividades que se lleven a cabo;
- X. Someter a consideración de los miembros del Consejo de Resiliencia las bases de operación interna del mismo; y
- XI. Las demás funciones que se deriven de las Leyes y su Reglamento.



**CAPÍTULO – X.**

**DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y DE  
LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Artículo 123.** Son Grupos Voluntarios las agrupaciones legalmente constituidas, cuyo objeto social no tenga fines de lucro y presten sus servicios de manera altruista en actividades vinculadas a la Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y áreas de atención a emergencias.

**Artículo 124.** Para que un Grupo Voluntario pueda ser reconocido por la autoridad, deberá haber obtenido el registro ante el municipio, estado o federación.

Los Grupos Voluntarios cuyo ámbito de actuación obtendrán su registro mediante la presentación de una solicitud en la que cumplan los requisitos que establece el Reglamento.

La CGIRPCYB conformará un padrón e informará a las Alcaldías sobre el registro de los Grupos dentro de su jurisdicción.

**Artículo 125.** El trámite para la obtención del registro como Grupo Voluntario ante la CGIRPCYB será gratuito.

**Artículo 126.** Los Grupos Voluntarios podrán ser:

- I. De atención médica pre hospitalaria de urgencia;
- II. De rescate
- III. De acopio y distribución;
- IV. De Apoyo Psicológico;
- V. De comunicaciones;
- VI. De apoyo a flora fauna y en especial animales domésticos y de corral,
- VII. De Unidades Canófilas Operativas. **(Binomios)**
- VIII. De apoyo científico tecnológico y de investigación en general.

Las características y requisitos con que deberá contar cada tipo de Grupo Voluntario serán de acuerdo a sus estatutos correspondientes y de sus áreas.

**Artículo 127.** Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II. Recibir capacitación en la materia, así como reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
- III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros e inventario de sus recursos disponibles;
- IV. Cooperar en la difusión de la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- V. Comunicar a las autoridades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil la presencia de una situación de probable o inminente Riesgo;
- VI. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de una Emergencia o Desastre;
- VII. Proporcionar a la autoridad algún medio para poder ser localizados o mediante el cual se puedan comunicar;
- VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de Emergencia o Desastre;
- IX. Revalidar cada dos años su registro, mediante la renovación de los requisitos que prevea el Reglamento; y
- X. Presentar un plan de trabajo y actividades anuales,
- XI. Participar en todas aquellas actividades del Programa General que estén en posibilidad de realizar, así como aquellas a las que convoque la CGIRPCYB.

### DE LOS BRIGADISTAS COMUNITARIOS E INTERNOS.

**Artículo 128.** Los Brigadistas Comunitarios de la sociedad civil, así como internos del sector público y privado son las personas capacitadas por la autoridad o por medios propios en la materia, registradas en directorio municipal como brigadistas.

La Red de Brigadistas Comunitarios de la sociedad civil, así como internos del sector público y privado serán la estructura con preparación y capacitación individual y voluntaria de miembros de la sociedad, cuyo objetivo es coordinar y compartir esfuerzos para enfrentar en su entorno Riesgos causados por los Fenómenos Perturbadores.

**Artículo 129.** La CGIRPCYB promoverá y coordinará el funcionamiento y capacitación de la Red de Brigadistas Comunitarios de la sociedad civil, así como internos del sector público y privado.

### DE LOS COMITÉS DE AYUDA MUTUA

**Artículo 130.** La CGIRPCYB en conjunto con propietarios, administradores, gerentes y/o directores de industrias podrán constituir conjuntamente con la comunidad Comités de Ayuda Mutua, de manera voluntaria o cuando la población vecina así lo solicite a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del municipio, con el objetivo de colaborar recíprocamente fortalecer la atención en la materia de prevención, auxilio y recuperación.

Todo Comité de Ayuda Mutua se registrará ante la CGIRPCYB, mediando únicamente aviso por escrito en el que se señalará:

- I. Razón Social y nombre comercial de los integrantes;
- II. Organigrama del Comité de Ayuda Mutua;
- III. Objeto del Comité;
- IV. Cantidad de recursos humanos y materiales para la atención de Emergencias;
- V. Medios de comunicación;
- VI. Procedimiento de coordinación;
- VII. Copia del acuerdo, acta o cualquier documento en que conste dicho Comité; y
- VIII. La CGIRPCYB notificará dicho registro al consejo municipal correspondiente.

**Artículo 131.** Las industrias, empresas y comercios que, por vecindad, giro, y representación en el municipio o por cualquier otra característica compartan riesgos similares podrán conformar Comités de Ayuda Mutua de manera voluntaria.

A la vez, podrán constituirse con los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que se encuentren adyacentes o con vecindad en un rango de 500 metros, así como a los que les interese agregarse sin perjuicio de distancia o giro específico, con el objetivo de realizar en conjunto labores de preparación y rehabilitación o prestar material y equipo durante las labores de auxilio y de Mitigación de impacto de un Fenómeno Perturbador.

**Artículo 132.** Los Comités de Ayuda Mutua deberán:

- I. Establecer medidas generales de seguridad;
- II. Recibir y compartir capacitación;
- III. Comunicar a la CGIRPCYB, la presencia de una situación de probable o inminente Riesgo; y

- IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de una Emergencia o Desastre.
- V. Generar la captación primordialmente de las necesidades básicas como son comida, abrigo y salud, insumos, aditamentos enseres y equipamiento para la atención más eficaz de las emergencias.
- VI. En acuerdo mutuo promover el fortalecimiento de las unidades de atención a emergencias del municipio y equipamiento de la CGIRPYB.

#### **CAPÍTULO - XI. DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES.**

**Artículo 133.** Al efecto, promoverá la suscripción de convenios de concertación y coordinación de acciones para la capacitación recíproca, el alertamiento temprano, difusión ante situaciones de Emergencia o Desastre; su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones; así como en el diseño y transmisión de información pública en la materia.

Dentro de estos convenios se buscará prioritariamente que, ante cualquier Declaratoria de Emergencia o Desastre, los medios de comunicación y redes sociales de carácter informativo cooperen con la transmisión de información que para tal efecto brinde la CGIRPCYB.

Es importante que todo medio de información y representante de red social que no cuente con un visto bueno o registro, la autoridad municipal nos deslindamos del pánico amarillismo y falsedades que emitan y proyecten a la ciudadanía.

**Artículo 134.** En los convenios que se establezcan se planteará el apoyo de los medios de comunicación y redes sociales con la CGIRPCYB en las campañas permanentes de difusión para la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en dichas acciones.

**Artículo 135.** La CGIRPCYB determinará los procedimientos necesarios para una eficiente comunicación social en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tanto en situaciones normales como en situaciones de Emergencia o Desastre.

**Artículo 136.** La CGIRPCYB, por sí misma o a través de la Secretaría, emitirá los alertamientos de Emergencia y mensajes de orientación pública y orientación a la población sobre las acciones a realizarse antes, durante y después de una situación de Emergencia o Desastre.

**Artículo 137.** La CGIRPCYB promoverá en los convenios que celebre con los medios de comunicación y representantes de redes sociales mecanismos de coordinación para la emisión de mensajes, los cuales son entre otros:

- I. Información en general
- II. Convocatoria social;
- III. Alertamiento;
- IV. Evacuación; y
- V. Asistencia para la búsqueda de familiares.

**Artículo 138.** En caso de Emergencia, o Desastre que afecte al municipio, la información oficial sobre la misma será proporcionada a los medios masivos de comunicación y representantes de redes sociales informativas únicamente por el presidente municipal o el titular de la CGIRPCYB.

**Artículo 139.** La CGIRPCYB promoverá cursos de capacitación para los representantes de los  
**COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS**

medios de comunicación y representantes de redes sociales a fin de que conozcan el funcionamiento del Sistema y comité municipal.

**CAPÍTULO - XII.**  
**Consultor Externo Responsable en**  
**Gestión Integral de Riesgos**  
**(Tercero Acreditado)**

**Artículo 140.** De las consultorías o personas físicas que desarrollen servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el efecto de que se les expida registro, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos para obtener el registro y autorización:

- I. Certificación por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) en el estándar de competencia para impartir cursos de formación del capital humano de manera presencial; y
- II. Registro y Constancias de aprobación laborales D-C 5.
- III. Demostrar programas educativos e infraestructura para la transmisión de conocimiento y habilidades
- IV. Experiencia comprobable en los temas que pretenda impartir, mecanismos para acreditar dicha experiencia y conocimientos, así como los requisitos administrativos necesarios.
- V. Demás disposiciones por la CGIRPCYB que crea conveniente para su legalidad.
- VI. Pago municipal por concepto de registro como consultoría, consultor o capacitador externo.

La CGIRPCYB, una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, en un plazo de quince días hábiles dará respuesta a la solicitud de autorización.

**Artículo 141.** Estarán exentos de cumplir con la fracción I del artículo anterior:

- I. Las personas con licenciatura en la materia, o mínimo Carrera técnica de gestión integral de riesgos básica, quienes deberán presentar cédula profesional; y
- II. El profesorado de educación básica, media superior y superior que presenten constancia como tal de la institución educativa, siempre que ésta sea parte del sistema educativo nacional, con mínimo dos años de experiencia.

**Artículo 142.** Los cursos de capacitación para los Brigadistas de Protección Civil y los que integran los Grupos Voluntarios son obligatorios y requieren aprobación y registro de la CGIRPCYB, mismos que se enlistan a continuación:

- I. Básico, intermedio y/o avanzado de primeros auxilios;
- II. Básico, intermedio y/o avanzado de prevención, combate y extinción de incendios;
- III. Básico, intermedio y/o avanzado de comunicación;
- IV. Básico, intermedio y/o avanzado de evacuación;
- V. Grupo de apoyo especial; y
- VI. Para Comités Internos de Protección Civil.

El Reglamento y las Normas Técnicas de cada especialidad se tomarán de las especificaciones y las características del contenido de estos cursos.

**Artículo 143.** Las personas físicas que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de 500 y hasta 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito y acreditar como mínimo formación técnica y experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Asimismo, las personas interesadas deberán cursar y aprobar los siguientes cursos:

- I. Sobre elaboración de Programas Internos de establecimientos de mediano y alto riesgo y Programas Especiales que establezca, imparta y evalúe la CGIRPCYB por sí o a través de terceros con los que haya celebrado convenio, y
- II. Sobre análisis y reducción de riesgos que establezca, imparta y evalúe la Secretaría, por sí o a través de terceros con los que haya celebrado convenios.
- III. Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la CGIRPCYB dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles.

Las personas profesionistas con cédula profesional a nivel licenciatura o posgrado en protección civil, medicina y carreras afines, que acrediten haber realizado su servicio social o prácticas profesionales en la materia de que se trata, estarán exentos de cumplir con el requisito de experiencia a que se refiere el párrafo primero del presente artículo. En caso contrario, dichas personas profesionistas, deberán acreditar, cuando menos, un año de experiencia.

**Artículo 144.** Las personas físicas que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de alto riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 10,000 personas deberán presentar solicitud por escrito, anexando:

- I. Copia de la cédula profesional de las carreras a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, y
- II. Acreditar experiencia en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Las personas interesadas deberán cursar y aprobar los cursos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 143 del presente reglamento

Una vez que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores y a los que señale el Reglamento, la CGIRPCYB dará respuesta a la solicitud de autorización en un plazo máximo de quince días hábiles

Los apartados de Protección Civil en los estudios de impacto urbano a los que se refiere el Reglamento, sólo podrán ser elaborados por (**Tercero Acreditado**) con registro y autorización para realizar estudios de alto riesgo.

**Artículo 145.** Los cursos de elaboración de Programas Internos y Programas Especiales y de análisis y reducción de riesgos, así como de Estudios de Riesgos serán informados previamente en la CGIRPCYB.

**Artículo 146.** Los registros y autorizaciones a que se refiere el presente capítulo tendrán una vigencia de un año y permitirán al (**Tercero Acreditado**) impartir capacitación y elaborar los programas internos y especiales, y los estudios de riesgos, así como para expedir la Carta de Corresponsabilidad por medio de la cual avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con la que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó el servicio de que se trate.

**Artículo 147.** La Carta de Corresponsabilidad deberá ir firmada por el (**Tercero Acreditado**) y por el obligado.

La previsión de acciones del Programa Interno de Protección Civil serán obligación de los administradores, directores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles o establecimientos obligados.

**Artículo 148.** Durante la vigencia del registro y la autorización, los terceros acreditados o (**Tercero Acreditado**) deberán entregar anualmente a la CGIRPCYB, en los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se haya cumplido un año de actividad, un informe detallado de todas las actividades de capacitación que han llevado a cabo durante el año previo.

Asimismo, a fin de que la Secretaría proceda a la renovación del registro y autorización de los (**Tercero Acreditado**), éstos deberán, de conformidad al tipo de registro a renovar, realizar lo siguiente:

- I. Aquellos con registro y autorización como capacitadores deberán impartir anualmente, de manera gratuita, 40 horas de capacitación a planteles escolares públicos de educación inicial y básica y otros que determine la CGIRPCYB;
- II. Aquellos con registro y autorización para elaborar Programas Internos y Programas Especiales deberán elaborar dos Programas Internos gratuitamente para planteles escolares públicos de educación inicial y/o básica determinados por la CGIRPCYB, en coordinación con las autoridades educativas competentes;
- III. Aquellos con registro y autorización para realizar Estudios de Riesgos deberán elaborar gratuitamente dos Estudios de Riesgos a petición de la CGIRPCYB; y
- IV. Acreditar, por lo menos, 40 horas en cursos de actualización en las materias que les correspondan.

La solicitud de renovación del registro y autorización para desempeñarse como **Tercero Acreditado**, deberá presentarse por los interesados dentro de los 30 días naturales anteriores a que concluya la vigencia de los mismos.

La CGIRPCYB, deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de que el solicitante cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos.

**Artículo 149.** Los Terceros Acreditados sólo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.

**Artículo 150.** Los Terceros Acreditados tendrán las siguientes obligaciones:

- I) Apoyar de manera altruista en labores de auxilio, de acuerdo a sus capacidades, ante la ocurrencia de una Emergencia o Desastre, coordinados por la Secretaría, cuando sean convocados;
- II) Coadyuvar acorde a sus capacidades, en las acciones de evaluación de inmuebles ante la ocurrencia de una Emergencia o Desastre, coordinados por las autoridades competentes;
- III) Mantenerse actualizado en los aspectos técnicos de los temas relacionados con las Normas, Reglamentos y Procedimientos que rigen la especialidad para la cual fue acreditado, mediante los cursos oficiales que impartan la Secretaría, colegios de profesionistas, asociaciones e instituciones educativas que formen parte del Sistema Educativo Nacional; y
- IV) Mantener bajo estricto control y reserva los documentos, constancias, formularios, registros y certificados que se le proporcionen para el ejercicio de las funciones que se le han conferido, en los términos de la Ley en la materia.

**Artículo 151.** La carta de corresponsabilidad que emitan los Terceros Acreditados obliga a éstos a supervisar el cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del obligado, para el cual  
**COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS**

elaboraron el correspondiente Programa Interno o Especial de Protección Civil, entregando un informe del avance a la CGIRPCYB.

Las acciones de Mitigación y operación del Programa Interno de Protección Civil serán responsabilidad de los obligados.

**Artículo 152.** El Tercero Acreditado concluirá sus funciones y responsabilidades en los términos que se señalen en el Reglamento.

### **CAPITULO – XIII.**

#### **DEL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 153.** La CGIRPCYB, incorporaría en sus Programas Operativos Anuales los recursos necesarios para cumplir en el ámbito de su competencia las obligaciones señaladas en su presente reglamento.

El presidente, consejo, la CGIRPCYB en conjunto con la tesorería municipal generaran, las formas y medios para observar que el Proyecto de Presupuesto de Egresos quede establecido para el cumplimiento en el párrafo anterior.

**Artículo 154.** Las erogaciones correspondientes al financiamiento del Sistema serán previstas en el presupuesto de sus integrantes y se aplicarán para dicho fin.

El Presupuesto de Egresos contemplará recursos para la erogación de la GIRPCYB, así como otras dependencias y entidades de la administración pública en los rubros a los que se refiere el presente reglamento. De igual manera, deberá contemplar recursos para integrar el patrimonio del FOMUDEN.

El presidente, el consejo, la CGIRPCYB o la tesorería municipal no podrán realizar adecuaciones presupuestarias que disminuyan el presupuesto autorizado y destinado a la Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, salvo lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos del municipio, en materia de equilibrio presupuestario y de los principios de responsabilidad financiera.

**Artículo 155.** La CGIRPCYB administración pública municipal podrá recibir donaciones para fortalecer la cultura de la Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, así como para la Mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de Emergencia o Desastre.

**Artículo 156.** El presidente, el consejo, la CGIRPCYB establecerá las bases para recibir, distribuir y aplicar, de acuerdo a las prioridades, los donativos y remanentes de éstos, para los fines que establece el artículo anterior. La totalidad de los recursos obtenidos en materia de Protección Civil a los que se refiere el presente reglamento, también podrán ser destinados a integrar el patrimonio del FOMUDEN.

### **CAPÍTULO - XIV.**

#### **DE LA TRANSFERENCIA DE RIESGOS**

**Artículo 157.** Es responsabilidad del Presidente municipal, a través de su consejo y la CGIRPCYB, generar conforme a su disponibilidad presupuestaria, administración municipal la gestión, o generación de estrategias para contratación de seguros o demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la atención de contingencia, emergencia, cobertura de daños a menaje causados al ciudadano, obra pública y servicios vitales, y

#### **COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS**

consecuencia por Desastre, en atención a lo establecido en el presente reglamento y las Leyes afines en General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

**Artículo 158.** Corresponde a el presidente, el consejo, la CGIRPCYB o la tesorería municipal de la administración pública, impulsar en sus procesos de planeación y presupuesto, recursos destinados al sostenimiento del Fideicomiso del FOMUDEN, que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema, así como al artículo 157 de este reglamento,

## CAPITULO – XV.

### DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, EJECUCION, MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS.

**Artículo 159.** El municipio a través de sus diferentes áreas y la CGIRPCYB, en el ámbito de sus atribuciones, ordenarán las visitas de verificación administrativa a efecto de vigilar el cumplimiento de su Reglamento, leyes y demás disposiciones en la materia.

El procedimiento de verificación administrativa municipal se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, sus Reglamentos, leyes y disposiciones afines a la Verificación de los establecimientos que por sus diferentes usos, de índole recreativo, educativo y de carácter público o privado genere acumulación masiva de personas o ponga en riesgo la integridad de las mismas, su patrimonio o servicios públicos estratégicos y demás que resulten aplicables.

**Artículo 160.** La CGIRPCYB capacitará al Personal Especializado en Funciones de Verificación en materia de Gestión integral de Riesgos y Protección Civil

**Artículo 161.** Con motivo de la visita de verificación y para proteger la salud, la seguridad pública, la integridad de las personas y sus bienes, así como para evitar el incumplimiento de la normatividad referente a las actividades reguladas, la CGIRPCYB y sus diferentes áreas, en el ámbito de su competencia, además de las establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo y en sus Reglamentos, podrán imponer una o más de las siguientes medidas cautelares y de seguridad:

- I. La suspensión temporal, total o parcial de obras o actividades que generen el riesgo en cualquiera de sus formas;
- II. La suspensión temporal de registros o autorizaciones;
- III. El retiro de instalaciones, equipos o maquinarias;
- IV. La ejecución de medidas de mitigación;
- V. La retención y resguardo de cualquier medio de transporte que por sus condiciones de uso, manejo o distribución de materiales peligrosos que genere riesgo a la ciudadanía su entorno o infraestructura;
- VI. La orden de desocupación temporal de inmuebles; y
- VII. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud de la población.
- VIII. Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas.



**Artículo 162.** Cuando la CGIRPCYB o autoridad ordene alguna o algunas medidas cautelares o de seguridad previstas en el artículo anterior, indicará a la o las personas responsables de la generación del riesgo inminente y/o de las irregularidades detectadas, las acciones que deberán llevar a cabo para subsanar o corregir los hechos que motivaron su imposición, a su costa; así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se dejen sin efecto.

De modo que, una vez concluidas las acciones ordenadas, la persona responsable dará aviso a la CGIRPCYB y autoridad para que proceda a la revisión correspondiente.

Las medidas de mitigación se orientarán a evitar, atenuar o compensar los impactos adversos producidos o susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto de que se trate, así como en el caso de accidentes.

**Artículo 163.** Ante la omisión o negativa de la o las personas responsables, la CGIRPCYB y autoridad competente podrá realizar las acciones que se requieran para la debida observancia y ejecución de las medidas de seguridad impuestas; supuesto en el cual, las personas responsables deberán cubrir los gastos que se hubiesen sufragado; por lo tanto, dichos gastos tendrán el carácter de un crédito fiscal.

**Artículo 164.** La orden de desocupación no implica la pérdida de los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los afectados por la medida de seguridad, quienes en su caso deberán ser indemnizados por el causante del riesgo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

#### DE LAS SANCIONES

**Artículo 165.** Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de verificación, el municipio la CGIRPCYB, demás instituciones y autoridades podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:

- I. Multa;
- II. Revocación de autorizaciones o permisos;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del inmueble, establecimiento o fuente de riesgo;
- IV. Inmovilización, reguardo o aseguramiento del medio generador de riesgo;
- V. Suspensión de obras, trabajos o procedimientos;
- VI. Revocación del registro y autorización como **tercer acreditado**;
- VII. Revocación del registro a los grupos voluntarios
- IX. Revocación del registro de los programas Internos y Programas Especiales;
- X. Realización de programas, obras o actividades para mitigar el riesgo, y
- XI. Las demás necesarias para preservar la integridad de las personas.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán con independencia de otras sanciones que se ordenen por lo que podrán imponerse conjunta o separadamente.

**Artículo 166.** La clausura definitiva, total o parcial, procederá cuando:

- I. El infractor no hubiere cumplido en los plazos, los términos y las condiciones impuestos por la CGIRPCYB u otra autoridad;
- II. En caso de reincidencia;

- III. El propietario o poseedor y la empresa constructora o desarrolladora no haya cumplido con las medidas de mitigación establecidas en el estudio de riesgos, o
- IV. El organizador o promotor de un espectáculo público de afluencia masiva carezca de Programa Especial estando obligado a ello.
- V. Se ponga en riesgo inminente la vida, integridad o salud de las personas,
- VI. Los servicios vitales para el desarrollo de la comunidad se vean amenazados

**Artículo 167.** Corresponde a la CGIRPCYB denunciar ante las autoridades competentes las conductas que así lo ameriten, ejercitar las acciones que le correspondan, en términos de la legislación aplicable, y representar los intereses del Sistema municipal de gestión integral de riesgos en los procesos en los que sea requerido.

**Artículo 168.** Para los efectos de este capítulo se aplicarán las siguientes sanciones a las conductas que se determinan a continuación:

- I. A la persona que, de forma dolosa, realice una llamada, aviso o alerta falsa a las líneas de emergencia, se le impondrá multa de 10 a 50 veces la UMA;
- II. A la persona física o moral que, de forma ignorante o dolosa, realice acciones que alteren el orden público, generen pánico social, movilización de unidades de emergencia contra incendios, de rescate, ambulancias y demás o alerta falsa a las respuestas de emergencia, se le impondrá multa de 50 a 200 veces la UMA;
- III. A toda persona física o moral que resguarde, almacene, traslade u distribuya todo tipo de material peligroso sin las medidas de seguridad de acuerdo al material, se le impondrá multa de 500 a 1000 veces la UMA
- IV. A las personas administradoras, directoras, gerentes, poseedoras, arrendatarias o propietarias de inmuebles o establecimientos de mediano y alto riesgo que carezcan de Póliza de Seguro del Programa Interno serán sancionadas con multa de 500 a 1000 la UMA, y la clausura parcial o total de actividades de las instalaciones, si dentro del plazo de treinta días hábiles, no es presentada la póliza de referencia.
- V. A la persona física o moral que no cuente con el Programa Interno o Especial, estando obligado a ello, o que dicho Programa no cumpla con los requisitos establecidos en la normativa que corresponda, se le impondrá multa de 200 a 5,000 la UMA, así como suspensión parcial o total de actividades en caso de riesgo inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;
- VI. A la persona física o moral que estando obligada a ello no presente permiso y ejecute medidas de seguridad, el plan de contingencias para la quema de artificios pirotécnicos, así como plan de procedimiento se le impondrá multa de 100 a 500 la UMA, así como clausura parcial o total de actividades;
- VII. A la persona física o moral que, estando obligado a ello, no presente, a través del Tercero Acreditado, el estudio de riesgo correspondiente, se le impondrá multa de 300 a 1000 la UMA, así como clausura parcial o total de actividades en caso de Riesgo Inminente, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento;
- VIII. A la persona física o moral que para obtener el registro del Programa Interno o en la presentación del Estudio de Riesgos haya proporcionado información o documentación falsa o errónea, se le impondrá la revocación del registro y multa de 300 a 1000 la UMA;
- IX. Al Tercero Acreditado, por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones

contraídas en la Carta de Corresponsabilidad con multa de 200 a 5,000 veces la UMA, y la suspensión o revocación de su registro;

- X. Al Tercero Acreditado que elabore Estudios de Riesgos, sin cumplir con los requisitos de Ley y demás ordenamientos aplicables, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 100 a 200 la UMA;
- XI. En general al Tercero Acreditado que, sin causa fundada, genere un perjuicio administrativo para cualquiera que sea el trámite de su interés y responsabilidad, se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa 100 a 300 la UMA;
- XII. Si el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del Establecimiento o inmueble, modifique o bien, éste se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad de acuerdo a la normatividad en la materia, el Tercero Acreditado se hará acreedor a una sanción administrativa de 100 a 500 la UMA y la cancelación de su registro; y,
- XIII. A los Grupos Voluntarios, que proporcionen información falsa para obtener el registro ante la CGIRPC se les impondrá la negativa o revocación del registro y multa de 100 a 200 la UMA;
- XIV. A cualquier persona física o moral que incumpla con las Leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, exponiendo en riesgo la vida y/o los bienes de las personas, la infraestructura vital para el desarrollo se le impondrá revocación del registro y autorización para ejercer como tal y multa de 200 a 2000 la UMA;

Las sanciones antes descritas, serán consideradas en la resolución pertinente y en su caso, se dará vista a la autoridad correspondiente para que se inicie el procedimiento respectivo que permita determinar la responsabilidad en el ámbito que proceda.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido y se faculta a la CGIRPCYB aplicar las sanciones o multas correspondientes.

**Artículo 169.** La CGIRPCYB y autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. La reincidencia del infractor; y,
- V. La capacidad económica del infractor.

**Artículo 170.** La CGIRPCYB Y demás dependencias municipales serán la autoridad competente para conocer y resolver las infracciones en que incurran los, Tercero Acreditado por ello, cuando se trate de asuntos de competencia municipal en los que intervengan, éstos presentarán ante la coordinación de gestión integral de riesgos y protección civil, la queja correspondiente acompañada de la documentación y demás elementos probatorios para acreditar la infracción imputada.

**Artículo 171.** El servidor público que, teniendo la obligación de custodiar, vigilar y evitar el asentamiento humano en zonas dictaminadas como de alto Riesgo, promueva, autorice, permita o tolere la construcción de los mismos, será sancionado en los términos que establece el Código Penal de, así como las leyes de procedimientos administrativos, ley general de protección civil, además de las sanciones administrativas a que haya lugar.

**Artículo 172.** Toda persona está obligada a dar parte a las autoridades correspondientes cuando presencie, o se entere, que se estén llevando cualquier acción de generación y acumulación de riesgo.

**Artículo 173.** La violación al presente Reglamento, leyes y demás disposiciones, por parte de los particulares será sancionada administrativamente por las autoridades municipales, e instituciones correspondientes con presencia en el territorio municipal.

**Artículo 174.** La persona servidora pública que teniendo a su cargo la administración o ejecución de recursos provenientes de los fondos y el fideicomiso a los que se refiere el presente reglamento y su Ley, les dé un uso diferente o retrase la aplicación de los mismos será sancionado de conformidad a lo establecido en las leyes de servidores públicos, leyes de administración pública y demás a que haya lugar.

**Artículo 175.** La omisión en el cumplimiento de las medidas preventivas que generen una afectación a los grupos de atención prioritaria o a la información pública por causas imputables a la persona servidora pública responsable del resguardo o expedición de la misma, se sancionará de conformidad a lo establecido en las leyes de servidores públicos, leyes de administración pública y además a que haya lugar.

**Artículo 176.** Todo oficial responsable de esta CGIRPCYB, será sancionado y en su caso destituido cuando incurra en conductas u omisiones de acuerdo a su manual de funciones y responsabilidades, así como;

- I) Uso indebido de vehículos, equipos y aditamentos para uso de atención a emergencia;
- II) Porte uniforme fuera de su horario laboral y en su caso cometiendo actos de deshonor o delitos.
- III) Daño al equipamiento e infraestructura para emergencias;
- IV) Emitir alarma sin sustento;
- V) Uso indebido de equipo de comunicaciones y transmisión;
- VI) Acciones y actitudes que generen y contaminen la concordia laboral.

**Artículo 177.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere este ordenamiento que aplique el municipio a través de las demás dependencias y la CGIRPCYB, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativos.

Lo anterior sin perjuicio de las denuncias y procedimientos correspondientes generados por las conductas que pudieran constituir delitos o generar daños.

## **CAPÍTULO – XVI.**

### **DE LOS RECURSOS DE REVISION**

**Artículo 178.** Contra las resoluciones emitidas por la CGIRPCYB o la autoridad administrativa competente para realizar verificaciones que impongan una sanción, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de competencia, De igual manera, las y los particulares podrán interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

---

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación.

**TERCERO.** El Presente Reglamento se expedirá dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente decreto.

**CUARTO.** La autoridad municipal en el ámbito de su injerencia contará con ciento veinte días naturales a partir de la publicación del presente para llevar a cabo la actualización de los Términos de Referencia y Normas Técnicas.

**QUINTO.** Los Programas Internos y Especiales de Protección Civil autorizados con anterioridad a la publicación de los Términos de Referencia, mantendrán su vigencia con la temporalidad autorizada.

**SÉXTO.** Hasta en tanto se publica el Reglamento y las disposiciones a las que se refiere el artículo Cuarto Transitorio, estarán vigentes las actuales, en lo que no se opongan a las presentes Leyes.

**SEPTIMO.** Los registros vigentes de Tercero Acreditado expedidos anteriormente a la entrada en vigor del presente reglamento, conservarán dicha calidad hasta el término de su vigencia, debiendo tramitar uno nuevo.

**OCTAVOO.** El consejo municipal de CGIRPCYB conforme a sus atribuciones, solicitara a la tesorería considerare los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Alerta Temprana, dentro de los recursos asignados a la CGIRPCYB.

**NOVENO.** Una vez que entre en vigor el presente reglamento, se abrogan las disposiciones de los Términos de Referencia y de las Normas Técnicas Complementarias que se opongan al presente reglamento.

**TRANSITORIO**-----  
**EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2024.**

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial del municipio para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.** - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Zapotlanejo Jalisco.

**TERCERO.** - El Reglamento de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del municipio, se actualizará dentro de un término de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** - Las Normas Técnicas, Términos de Referencia y Lineamientos a que se refiere el presente reglamento de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y Bomberos, se actualizarán en lo que se opongan al presente Decreto, dentro de un término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente mismo.



GOBIERNO DE  
**ZAPOTLANEJO**  
2021 - 2024